

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados) a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2025 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Acuerdo por el que se simplifican los trámites que se realizan ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la aprobación de Normativa Interna del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos procedentes.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nota aclaratoria al Acuerdo mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que se indican, publicado el 18 de marzo de 2025.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Fe de erratas que emite la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025 (ROP), publicadas el 5 de febrero del 2025.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que la Procuraduría Agraria y sus unidades administrativas, suspenderán la recepción de documentación de carácter administrativo y jurisdiccional en los periodos comprendidos del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, ambos del año 2025.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 46/2024.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados) a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 párrafos primero y segundo, fracción VI, párrafo segundo, 28 párrafos cuarto y quinto, y 92 de la propia Constitución; 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; y 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que conforme al apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, que establecía los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, exponía como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que ésta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, de acuerdo con el apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y capítulo "Proyectos regionales" del citado plan, se advierte lo siguiente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo de los últimos años. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etcétera, a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que conforme al apartado "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y a los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, que establecían que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante, en los últimos años, de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

Que el 31 de enero de 2024 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las entidades federativas o regiones" y el 27 de marzo de 2024, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial, la "FE de erratas que emite la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

Que el 15 de enero de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

Que el 7 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025";

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/EDVPP/337/2024 de 13 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/351/2024 de 19 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/369/2024 de 21 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/381/2024 de 22 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/386/2024 de 2 de abril de 2024, FTM/EDVPP/430/2024 de 2 de abril de 2024, FTM/EDVPP/443/2024 de 4 de abril de 2024, FTM/EDVPP/462/2024 de 8 de abril de 2024, FTM/EDVPP/506/2024 de 18 de abril de 2024, FTM/EDVPP/464/2024 de 23 de abril de 2024, FTM/EDVPP/575/2024 de 9 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/781/2024 de 19 de junio de 2024, FTM/EDVPP/922/2024 de 9 de julio de 2024, FTM/EDVPP/933/2024 de 15 de julio de 2024, FTM/EDVPP/958/2024 de 16 de julio de 2024, FTM/EDVPP/1020/2024 de 30 de julio de 2024, FTM/CAHM/465/2024 de 16 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1089/2024 de 19 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1093/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1097/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1098/2024 de 20 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1126/2024 de 23 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1144/2024 de 27 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1145/2024 de 27 de agosto de 2024, FTM/CAHM/485/2024 de 30 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1280/2024 de 20 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1294/2024 de 23 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1317/2024 de 30 de septiembre de 2024, FTM/EDVPP/1338/2024 de 7 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1354/2024 de 9 de octubre de 2024 y FTM/EDVPP/1355/2024 de 9 de octubre de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.006.2024, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.006.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la “DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 381,126.589 m² (trescientos ochenta y un mil ciento veintiséis punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 60 (sesenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.”, publicada en el DOF el 28 de octubre de 2024 y su segunda publicación el 29 del mismo mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 14 de febrero de 2025, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la “DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 381,126.589 m² (trescientos ochenta y un mil ciento veintiséis punto quinientos ochenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 60 (sesenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.”, únicamente respecto de 56 (cincuenta y seis) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-O	T1-5475	Folio Real anterior 5475 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 127081	14,526.46
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-N	T1-141741	Folio Real Estatal 141741	102.38
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-1	T1-139133	Folio Real Electrónico Estatal 139133 (Catazajá)	3,953.34
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-2	T1-46253	46253 (Catazajá)	1,869.25
5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P-3	T1-46254	46254 (Catazajá)	2,269.27
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-P	T1-46393	46393 (Catazajá)	2,955.69

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
7.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-D	T1-736186	736186 (Emiliano Zapata)	1,030.75

Municipio de Tenosique, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
8.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/15-B-b	No cuenta	No cuenta	7,973.28

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
9.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-S	T1-18201	18201 (Escárcega)	28,428.71

Tramo 2

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
10.	T2-73213	296-CAM-CAM-EXPR-PRIV	73213	9,642.24
11.	T2-23040	298-CAM-CAM-EXPR-PRIV	23040	6,046.27
12.	T2-13173	299-CAM-CAM-EXPR-PRIV	13173	392.21
13.	T2-568552	304-CAM-CAM-EXPR-PRIV	568552	24,113.13
14.	T2-98589	308-CAM-CAM-EXPR-PRIV	98589	1,583.90
15.	T2-87311	318-CAM-CAM-EXPR-PRIV	87311	44,389.69
16.	T2-2547	334-CAM-CAM-EXPR-PRIV	2547	29,577.34
17.	T2-2546	338-CAM-CAM-EXPR-PRIV	2546	2,560.09

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
18.	T2-SIN DATOS	293-CAM-CHA-EXPR-PRIV	SIN DATOS	7,472.27

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
19.	T2-574257	305-CAM-HEC-EXPR-PRIV	574257	1,200.77

Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
20.	T2-573643	300-CAM-DZC-EXPR-PRIV	573643	1,026.00
21.	T2-570459	317-CAM-DZC-EXPR-PRIV	570459	21,358.18

Tramo 3

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
22.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-77	NO CONSTA	81217 (Yucatán)	845.00
23.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-96	556-BIS	906332 (Yucatán)	13,044.66

Tramo 4

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
24.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3g	PRED-3g	1499273	7493	4,557.17

Municipio de Chemax, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
25.	T4-YUC-CHE-PRIV-EXPR-35a	PRED-35a	277074	3541	1,306.72

Municipio de Sudzal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
26.	T4-YUC-SUD-PRIV-EXPR-1b	PRED-1b	766439	501	22,566.68
27.	T4-YUC-SUD-PRIV-EXPR-1c	PRED-1c	149709	498	23,481.35

Municipio de Kantunil, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
28.	T4-YUC-KAN-PRIV-EXPR-1d	PRED-1d	102572	345	7,755.49

Municipio de Uayma, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
29.	T4-YUC-UAY-PRIV-EXPR-14d	PRED-14d	31237	6409	371.38

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
30.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-27b	PRED-27b	1012429	11484	85.98

Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
31.	T4-QUI-LAZ-PRIV-EXPR-45a	PRED-45a	259589	01051200050049000	20,964.06

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
32.	T5-CVYE-03	73412	108004000021012-	141.34
33.	T5-CVYE-04	50565	108004000002046-	2,645.57
34.	T5-CVYE-05	50566	108004000002046-1	692.21
35.	T5-CVYE-07	112618	108004000002095-	415.73
36.	T5-CVYE-08	10349	108004000021015-	2,001.55
37.	T5-CVYE-09	96261	108004000002058-2	566.18
38.	T5-CVYE-10	96260	108004000002058-1	365.34
39.	T5-CVYE-11	96259	108004000002058-	2,355.10
40.	T5-CVYE-12	9761	108004000021015-1	702.92
41.	T5-CVYE-14	50567	108004000002046-2	194.23
42.	T5-CVYE-16	7483	108004000002047-1	29.85
43.	T5-CVYE-17	64838	108004000002047-	85.42

Tramo 6

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
44.	6PR-23002-00280-PV	164570	1021001415/4	414.07
45.	6PR-23002-00035-PV	164914	1012500230/4	996.12
46.	6PR-23002-00045-PV-C-D	18888	1022918004-A	4,064.25

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
47.	6SO-23004-01981-A-B	92669	No consta	582.29
48.	6SO-23004-01980a-PV	137040	01040270000000315	148.50
49.	6SO-23004-01990a-PV	109261	01040300000000060	81.04
50.	6SO-23004-02005-PV	77210	11040270000000004	693.119
51.	6SO-23004-02065a-PV	118339	0101-030-0000-000652	39.38
52.	6SO-23004-02075-PV	20759	01010270000000417	701.86
53.	6SO-23004-01985-A-B	142970	01040300000000404	1,754.87

Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
54.	7PR-04009-00085-A2	37918	No consta	612.44
55.	7PR-04009-00090-A2	37901	No consta	158.49

Municipio de Calakmul, estado de Campeche:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
56.	7SO-04010-00350-A2	575636	No consta	6.93

De lo que resulta la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados), correspondientes a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 327,898.509 m² (trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho punto quinientos nueve metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 56 (cincuenta y seis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas, Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Campeche, Hecelchakán, Dzitbalché, Champotón, Escárcega y Calakmul en el estado de Campeche; Tixpéhual, Chemax, Umán, Sudzal, Kantunil, Uayma y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

QUINTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, el afectado podrá ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 18 de marzo de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2025 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 40/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE FEBRERO DE 2025 Y POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL TERCER CUATRIMESTRE DE 2024.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2025, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2025, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2024, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de dicho ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2025 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de febrero de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de febrero de 2025 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2025, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de febrero de 2025 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2025, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de febrero de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2025, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	465,612,644
Renta 1/	231,111,342
Valor Agregado	145,366,028
Especial sobre Producción y Servicios	68,729,706
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	31,916,262
Bebidas Alcohólicas	3,816,188
Cervezas	5,998,469
Tabacos	16,975,050
Bebidas Energetizantes	5,398
Telecomunicaciones	694,856
Bebidas saborizadas	4,367,502
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,847,062
Plaguicidas	207,485
Combustibles Fósiles	898,591
Otras retenciones	2,845
Importación	14,738,316
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,347,388
No Comprendidos 2/	-2,211
Derecho de Minería	1,322,076
Petroleros	18,388,294
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	18,388,465
ISR contratos y asignaciones 3/	-170
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	484,000,939
Menos:	5,577,995
20% de Bebidas Alcohólicas	763,238
20% de Cervezas	1,199,694
8% de Tabacos	1,358,004
Incentivos Económicos	2,232,060
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	478,422,943

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2025.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2025	478,422,943,280
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	367,661,254,113
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	73,532,250,823
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	44,119,350,494
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	22,059,675,247
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	7,353,225,082
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2025 (4+5)	95,684,588,656
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de febrero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	300,593,684,530
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	3,005,936,845
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	2,104,155,792
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	901,781,054
11) Total fondo de fomento municipal de febrero de 2025 (9+10)	4,784,229,433
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,358,003,960
13) Participaciones por cerveza	1,199,693,736
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	763,237,567
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	3,320,935,263
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	650,655,203
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2025	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	205,051,167
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	102,525,584
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	102,525,584
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	205,051,167
Fondo de Compensación de enero de 2025	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2025	2,518,369,458
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2025	457,885,356
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2024	4,440,830
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2024	807,424
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por enero de 2025 (22+24)	458,692,780

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2022	2023	2023/2022	2024	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,500,412	1,657,788	1.182604
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,786,109	4,140,727	2.953838
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	883,649	948,448	0.676587
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	941,096	1,150,859	0.820979
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,354,804	3,441,942	2.455351
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	733,701	822,490	0.586733
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,803,144	6,251,386	4.459502
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,870,533	4,270,611	3.046493
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,338,373	10,259,920	7.319039
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,903,497	2,037,297	1.453331
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,330,734	6,606,032	4.712493
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,607,623	3,834,971	2.735723
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,240,790	3,410,707	2.433070
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,726,308	9,348,540	6.668895
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,727,868	19,012,200	13.562585
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,941,831	5,274,044	3.762304
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,979,715	2,104,323	1.501144
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,248,922	1,328,933	0.948011
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,128,074	6,544,890	4.668877
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,297,758	4,870,915	3.474727
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,603,151	7,093,759	5.060420
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,541,803	2,715,835	1.937374
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,912,993	2,277,908	1.624973
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,880,503	3,194,784	2.279038
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,100,860	3,245,805	2.315435
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,076,858	3,273,873	2.335457
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,527,412	2,683,301	1.914165
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,574,192	3,735,386	2.664683
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,464,291	1,543,242	1.100891
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,094,410	8,721,365	6.221492
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,381,597	2,627,892	1.874639
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,651,236	1,751,069	1.249146
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,154,247	140,181,239	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{i=1+2+3}/3)$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado	
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,500,412	1,685,608	1.122764
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,786,109	4,606,609	3.068410
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	883,649	1,098,884	0.731954
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	941,096	1,095,421	0.729647
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,354,804	3,776,953	2.515786
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	733,701	836,028	0.556869
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,803,144	6,416,161	4.273732
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,870,533	4,686,189	3.121418
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,338,373	10,382,443	6.915628
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,903,497	2,257,992	1.504023
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,330,734	7,360,819	4.902958
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,607,623	3,966,788	2.642232
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,240,790	3,761,334	2.505382
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,726,308	10,109,304	6.733693
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,727,868	20,098,676	13.387500
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,941,831	5,660,967	3.770706
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,979,715	2,242,618	1.493783
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,248,922	1,580,188	1.052545
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,128,074	7,209,214	4.801976
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,297,758	4,945,570	3.294188
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,603,151	7,526,437	5.013274
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,541,803	3,065,539	2.041921
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,912,993	2,438,707	1.624395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,880,503	3,348,408	2.230336
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,100,860	3,441,092	2.292072
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,076,858	3,559,241	2.370770
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,527,412	3,033,953	2.020882
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,574,192	3,944,371	2.627301
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,464,291	1,734,392	1.155259
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,094,410	9,184,029	6.117377
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,381,597	3,128,733	2.084013
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,651,236	1,947,493	1.297203
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,154,247	150,130,161	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2024	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ 3)100)
	derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)		IE 2023 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	4,806,773,940	1,500,412	7,212,141,300,368,140	0.246841
Baja California	26,569,083,541	3,786,109	100,593,446,317,998,000	3.442887
Baja California Sur	5,427,126,085	883,649	4,795,674,537,813,470	0.164136
Campeche	3,614,139,570	941,096	3,401,252,292,571,090	0.116410
Coahuila	10,784,011,355	3,354,804	36,178,244,429,396,800	1.238228
Colima	2,568,041,897	733,701	1,884,174,907,922,160	0.064487
Chiapas	4,883,228,856	5,803,144	28,338,080,233,537,800	0.969892
Chihuahua	25,143,431,565	3,870,533	97,318,481,605,535,400	3.330799
Ciudad de México	77,114,031,038	9,338,373	720,119,585,366,421,000	24.646642
Durango	4,724,426,037	1,903,497	8,992,930,788,151,390	0.307790
Guanajuato	19,357,605,854	6,330,734	122,547,853,541,302,000	4.194294
Guerrero	4,079,783,124	3,607,623	14,718,319,431,826,600	0.503746
Hidalgo	5,537,920,984	3,240,790	17,947,238,944,408,600	0.614258
Jalisco	29,564,918,964	8,726,308	257,992,588,874,207,000	8.829993
México	43,415,670,455	17,727,868	769,667,274,963,945,000	26.342449
Michoacán	8,562,558,171	4,941,831	42,314,715,409,047,600	1.448253
Morelos	4,175,923,314	1,979,715	8,267,138,023,080,580	0.282949
Nayarit	3,326,369,086	1,248,922	4,154,375,531,750,180	0.142187
Nuevo León	38,356,668,426	6,128,074	235,052,502,507,930,000	8.044851
Oaxaca	4,309,023,387	4,297,758	18,519,139,732,420,000	0.633832
Puebla	10,446,739,981	6,603,151	68,981,401,550,365,200	2.360941
Querétaro	14,234,588,138	2,541,803	36,181,518,831,839,800	1.238340
Quintana Roo	16,507,121,750	1,912,993	31,578,008,358,299,500	1.080781
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,880,503	20,281,385,101,672,500	0.694146
Sinaloa	12,063,229,329	3,100,860	37,406,385,296,440,700	1.280262
Sonora	12,592,644,443	3,076,858	38,745,778,795,015,500	1.326104
Tabasco	4,158,228,901	2,527,412	10,509,557,622,654,000	0.359698
Tamaulipas	12,556,348,494	3,574,192	44,878,800,336,466,800	1.536011
Tlaxcala	1,918,705,511	1,464,291	2,809,543,211,173,410	0.096159
Veracruz	13,013,156,624	8,094,410	105,333,825,106,029,000	3.605130
Yucatán	7,230,462,687	2,381,597	17,220,048,243,566,300	0.589369
Zacatecas	4,744,504,508	1,651,236	7,834,296,645,094,880	0.268135
Totales	442,827,383,901	130,154,247	2,921,775,707,838,250,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 e/ 20.6246
Aguascalientes	788,208	16,256,475
Baja California	2,954,803	60,941,630
Baja California Sur	772,438	15,931,225
Campeche	812,889	16,765,510
Coahuila	2,247,592	46,355,686
Colima	323,808	6,678,410
Chiapas	7,283,222	150,213,540
Chihuahua	8,146,362	168,015,458
Ciudad de México	971,991	20,046,926
Durango	4,235,805	87,361,784
Guanajuato	2,563,631	52,873,864
Guerrero	328,051	6,765,921
Hidalgo	271,544	5,600,486
Jalisco	9,576,691	197,515,421
México	218,256	4,501,443
Michoacán	2,455,046	50,634,342
Morelos	451,987	9,322,051
Nayarit	818,713	16,885,628
Nuevo León	3,047,369	62,850,767
Oaxaca	610,250	12,586,162
Puebla	1,221,283	25,188,473
Querétaro	1,435,730	29,611,357
Quintana Roo	53,930	1,112,285
San Luis Potosí	1,589,981	32,792,722
Sinaloa	9,406,668	194,008,765
Sonora	11,431,317	235,766,341
Tabasco	2,462,672	50,791,625
Tamaulipas	1,967,010	40,568,794
Tlaxcala	17,902	369,222
Veracruz	9,805,475	202,234,000
Yucatán	1,183,000	24,398,902
Zacatecas	853,445	17,601,962
Totales	90,307,069	1,862,547,175

e/Estimado.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025			Resarcimiento BET 2025	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	521,756,984	247,678,113	18,150,777	1,354,706	1,042,389,519
Baja California	635,563,001	1,303,214,101	676,881,302	253,163,256	5,078,469	2,873,900,129
Baja California Sur	160,245,947	298,505,738	161,466,714	12,069,261	1,327,602	633,615,262
Campeche	226,439,168	362,210,799	160,957,809	8,559,923	1,397,126	759,564,825
Coahuila	538,189,157	1,083,285,114	554,974,209	91,049,691	3,862,974	2,271,361,145
Colima	164,236,610	258,862,949	122,843,486	4,741,898	556,534	551,241,477
Chiapas	1,004,369,892	1,967,503,447	942,771,400	71,318,370	12,517,795	3,998,480,904
Chihuahua	629,999,297	1,344,092,785	688,574,619	244,921,161	14,001,288	2,921,589,151
Ciudad de México	2,744,713,747	3,229,112,535	1,525,564,973	1,812,323,028	1,670,577	9,313,384,861
Durango	288,519,244	641,200,075	331,782,555	22,632,485	7,280,149	1,291,414,507
Guanajuato	855,324,839	2,079,121,493	1,081,576,698	308,415,854	4,406,155	4,328,845,040
Guerrero	493,273,999	1,206,983,342	582,867,884	37,041,555	563,827	2,320,730,607
Hidalgo	395,380,932	1,073,454,493	552,679,182	45,167,768	466,707	2,067,149,083
Jalisco	1,432,795,987	2,942,273,145	1,485,430,855	649,289,256	16,459,618	6,526,248,861
México	2,800,368,390	5,983,724,413	2,953,239,103	1,937,019,565	375,120	13,674,726,591
Michoacán	629,287,410	1,659,903,932	831,805,506	106,493,331	4,219,528	3,231,709,708
Morelos	323,614,323	662,295,100	329,523,597	20,805,884	776,838	1,337,015,743
Nayarit	217,191,062	418,256,199	232,188,107	10,455,306	1,407,136	879,497,809
Nuevo León	1,061,831,201	2,059,878,270	1,059,300,213	591,556,002	5,237,564	4,777,803,250
Oaxaca	538,451,268	1,533,026,799	726,687,222	46,607,069	1,048,847	2,845,821,204
Puebla	889,073,482	2,232,624,361	1,105,912,052	173,605,308	2,099,039	4,403,314,242
Querétaro	376,413,841	854,756,872	450,441,160	91,057,931	2,467,613	1,775,137,418
Quintana Roo	265,685,776	716,927,722	358,336,264	79,472,289	92,690	1,420,514,741
San Luis Potosí	414,546,142	1,005,496,954	492,004,978	51,042,107	2,732,727	1,965,822,908
Sinaloa	533,055,947	1,021,554,713	505,623,705	94,140,549	16,167,397	2,170,542,311
Sonora	552,077,699	1,030,388,516	522,984,216	97,511,398	19,647,195	2,222,609,023
Tabasco	919,495,148	844,517,257	445,799,938	26,449,375	4,232,635	2,240,494,353
Tamaulipas	623,742,505	1,175,640,950	579,574,094	112,946,356	3,380,733	2,495,284,638
Tlaxcala	229,036,641	485,705,828	254,846,352	7,070,770	30,768	976,690,359
Veracruz	1,338,567,778	2,744,881,992	1,349,473,600	265,093,355	16,852,833	5,714,869,558
Yucatán	350,185,660	827,078,415	459,726,573	43,337,649	2,033,242	1,682,361,539
Zacatecas	267,212,803	551,115,197	286,158,768	19,716,553	1,466,830	1,125,670,152
Totales	22,152,337,833	44,119,350,494	22,059,675,247	7,353,225,082	155,212,265	95,839,800,921

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022 (1)	2023 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,500,412	1,624,803	1.145018
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,786,109	4,649,020	3.276221
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	883,649	1,058,167	0.745703
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	941,096	1,020,291	0.719011
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,354,804	3,666,962	2.584152
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	733,701	795,662	0.560712
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,803,144	6,518,211	4.593462
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,870,533	4,457,201	3.141044
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,338,373	9,935,441	7.001625
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,903,497	1,940,785	1.367695
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,330,734	6,854,964	4.830776
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,607,623	3,863,806	2.722871
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,240,790	3,444,656	2.427491
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,726,308	8,986,183	6.332671
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,727,868	19,091,339	13.453897
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,941,831	5,375,863	3.788435
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,979,715	2,247,248	1.583663
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,248,922	1,258,046	0.886560
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,128,074	6,738,854	4.748951
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,297,758	4,501,413	3.172200
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,603,151	7,363,085	5.188855
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,541,803	2,799,582	1.972899
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,912,993	2,132,791	1.503004
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,880,503	3,539,635	2.494424
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,100,860	3,194,723	2.251360
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,076,858	3,283,506	2.313926
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,527,412	2,535,019	1.786459
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,574,192	3,963,573	2.793178
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,464,291	1,551,266	1.093196
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,094,410	8,846,366	6.234141
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,381,597	2,816,788	1.985025
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,651,236	1,846,679	1.301377
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,154,247	141,901,928	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2022	2023				Valor mínimo por población	Coefficientes de participación 1/
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	$2023/2022$	2	n_i	$I_{i,t} n_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/26)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	24,092,964	7,942,839	32,035,802	74,866,806
Baja California	29,439,346	68,936,785	0	68,936,785	98,376,131
Baja California Sur	13,281,123	15,690,752	0	15,690,752	28,971,875
Campeche	19,893,110	15,129,117	10,952,823	26,081,940	45,975,050
Coahuila	30,379,818	54,374,584	13,381,238	67,755,822	98,135,640
Colima	23,005,209	11,798,260	0	11,798,260	34,803,469
Chiapas	39,872,920	96,653,597	16,028,401	112,681,998	152,554,919
Chihuahua	39,996,201	66,092,452	44,964,236	111,056,687	151,052,889
Ciudad de México	220,083,536	147,325,103	113,204,345	260,529,448	480,612,984
Durango	38,935,872	28,778,425	20,080,142	48,858,568	87,794,439
Guanajuato	64,119,654	101,647,043	75,174,480	176,821,523	240,941,177
Guerrero	29,484,254	57,293,445	27,710,575	85,004,020	114,488,274
Hidalgo	86,188,656	51,078,190	0	51,078,190	137,266,845
Jalisco	73,415,556	133,249,273	96,219,166	229,468,439	302,883,994
México	120,654,958	283,090,947	180,015,257	463,106,204	583,761,162
Michoacán	90,139,479	79,714,580	728,582	80,443,161	170,582,640
Morelos	37,531,376	33,322,735	0	33,322,735	70,854,110
Nayarit	34,648,676	18,654,604	3,815,392	22,469,996	57,118,672
Nuevo León	41,166,217	99,925,336	56,114,587	156,039,923	197,206,140
Oaxaca	94,850,859	66,748,033	3,124,227	69,872,260	164,723,119
Puebla	94,872,995	109,181,596	0	109,181,596	204,054,591
Querétaro	44,883,561	41,512,873	30,364,372	71,877,245	116,760,806
Quintana Roo	29,824,745	31,625,542	0	31,625,542	61,450,288
San Luis Potosí	48,129,383	52,486,562	12,746,334	65,232,896	113,362,279
Sinaloa	29,945,765	47,372,114	33,238,303	80,610,417	110,556,182
Sonora	25,109,090	48,688,611	12,928,413	61,617,024	86,726,114
Tabasco	45,803,078	37,589,875	28,417,298	66,007,172	111,810,251
Tamaulipas	49,509,217	58,772,810	29,621,670	88,394,480	137,903,697
Tlaxcala	31,392,711	23,002,548	0	23,002,548	54,395,259
Veracruz	83,688,467	131,176,036	79,145,313	210,321,349	294,009,815
Yucatán	59,235,595	41,768,010	0	41,768,010	101,003,605
Zacatecas	65,980,157	27,382,991	5,863,062	33,246,054	99,226,211
Totales	1,778,292,588	2,104,155,792	901,781,054	3,005,936,845	4,784,229,433

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	467,846,983	1,646,822,638	355,609,309	2,470,278,930
Baja California	2,996,192,467	4,501,274,109	1,412,670,362	8,910,136,939
Baja California Sur	820,857,197	919,841,734	324,791,642	2,065,490,573
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	542,474,461	2,883,124,162	911,300,305	4,336,898,927
Colima	409,954,266	458,402,304	342,240,074	1,210,596,644
Chiapas	242,423,543	1,693,724,415	139,456,298	2,075,604,256
Chihuahua	844,294,781	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,852,928
Ciudad de México	13,120,240,573	3,239,802,029	3,128,671,440	19,488,714,042
Durango	174,801,099	1,971,719,560	314,168,594	2,460,689,253
Guanajuato	2,708,957,903	3,849,291,318	1,400,124,179	7,958,373,401
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,177,364	1,081,095,891	558,276,468	3,379,549,723
Jalisco	8,191,582,539	3,789,749,585	2,996,297,449	14,977,629,573
México	5,026,784,114	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,021,633
Michoacán	1,447,849,890	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,674,053
Morelos	254,017,491	964,519,755	264,301,513	1,482,838,759
Nayarit	226,438,669	1,683,172,398	120,828,939	2,030,440,006
Nuevo León	3,744,212,064	7,324,011,945	2,767,791,300	13,836,015,308
Oaxaca	236,035,313	2,219,386,780	234,614,353	2,690,036,445
Puebla	1,820,848,363	2,765,075,769	648,958,147	5,234,882,279
Querétaro	1,492,719,716	1,535,411,764	906,592,937	3,934,724,417
Quintana Roo	1,979,631,465	2,542,182,205	322,585,809	4,844,399,480
San Luis Potosí	397,985,309	1,551,230,425	612,844,172	2,562,059,906
Sinaloa	655,571,280	2,354,490,394	684,393,425	3,694,455,099
Sonora	443,309,177	4,236,928,169	905,792,434	5,586,029,780
Tabasco	365,255,880	1,716,938,418	530,966,595	2,613,160,893
Tamaulipas	475,606,225	3,365,030,167	783,891,028	4,624,527,421
Tlaxcala	87,897,464	424,258,623	216,301,361	728,457,449
Veracruz	1,921,275,151	5,114,272,924	837,343,227	7,872,891,303
Yucatán	600,420,665	2,051,595,829	656,710,964	3,308,727,458
Zacatecas	209,722,891	1,206,327,436	146,054,034	1,562,104,361
Totales	54,428,513,947	86,302,107,506	30,786,350,282	171,516,971,735

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.155088	1.908207	0.859562
Baja California	4.588626	5.215717	5.504821
Baja California Sur	1.054986	1.065839	1.508138
Campeche	0.227464	1.445718	0.245750
Coahuila	2.960079	3.340734	0.996673
Colima	1.111662	0.531160	0.753198
Chiapas	0.452981	1.962553	0.445398
Chihuahua	4.123802	4.817947	1.551199
Ciudad de México	10.162528	3.754024	24.105454
Durango	1.020480	2.284671	0.321157
Guanajuato	4.547873	4.460252	4.977093
Guerrero	0.697136	2.091774	1.193073
Hidalgo	1.813390	1.252688	3.197180
Jalisco	9.732552	4.391260	15.050168
México	18.255040	10.287323	9.235571
Michoacán	3.535640	3.619065	2.660094
Morelos	0.858502	1.117609	0.466699
Nayarit	0.392476	1.950326	0.416029
Nuevo León	8.990320	8.486481	6.879137
Oaxaca	0.762073	2.571648	0.433661
Puebla	2.107941	3.203949	3.345394
Querétaro	2.944789	1.779113	2.742533
Quintana Roo	1.047821	2.945678	3.637122
San Luis Potosí	1.990636	1.797442	0.731207
Sinaloa	2.223042	2.728196	1.204463
Sonora	2.942188	4.909414	0.814480
Tabasco	1.724682	1.989451	0.671075
Tamaulipas	2.546229	3.899129	0.873818
Tlaxcala	0.702589	0.491597	0.161492
Veracruz	2.719852	5.926012	3.529906
Yucatán	2.133124	2.377226	1.103136
Zacatecas	0.474412	1.397796	0.385318
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	15,686,135	22,892,637	6,560,502	45,139,274
Baja California	62,313,718	62,572,636	42,014,865	166,901,219
Baja California Sur	14,326,750	12,786,807	11,510,677	38,624,234
Campeche	3,088,972	17,344,190	1,875,655	22,308,817
Coahuila	40,197,991	40,078,581	7,606,985	87,883,557
Colima	15,096,410	6,372,294	5,748,687	27,217,391
Chiapas	6,151,499	23,544,623	3,399,445	33,095,567
Chihuahua	56,001,400	57,800,610	11,839,337	125,641,346
Ciudad de México	138,007,531	45,036,794	183,981,883	367,026,208
Durango	13,858,161	27,409,060	2,451,193	43,718,413
Guanajuato	61,760,298	53,509,362	37,987,046	153,256,706
Guerrero	9,467,134	25,094,881	9,105,978	43,667,993
Hidalgo	24,625,902	15,028,416	24,402,076	64,056,394
Jalisco	132,168,437	52,681,666	114,868,533	299,718,636
México	247,904,166	123,416,375	70,489,348	441,809,889
Michoacán	48,014,130	43,417,700	20,302,840	111,734,671
Morelos	11,658,495	13,407,880	3,562,024	28,628,399
Nayarit	5,329,835	23,397,938	3,175,293	31,903,067
Nuevo León	122,088,897	101,811,781	52,504,158	276,404,836
Oaxaca	10,348,977	30,851,905	3,309,865	44,510,746
Puebla	28,625,924	38,437,579	25,533,306	92,596,809
Querétaro	39,990,346	21,343,904	20,932,039	82,266,288
Quintana Roo	14,229,449	35,339,115	27,759,882	77,328,445
San Luis Potosí	27,032,916	21,563,800	5,580,849	54,177,566
Sinaloa	30,188,995	32,729,993	9,192,914	72,111,902
Sonora	39,955,035	58,897,938	6,216,415	105,069,388
Tabasco	23,421,248	23,867,323	5,121,893	52,410,463
Tamaulipas	34,577,893	46,777,602	6,669,308	88,024,803
Tlaxcala	9,541,180	5,897,659	1,232,564	16,671,403
Veracruz	36,935,701	71,093,990	26,941,565	134,971,256
Yucatán	28,967,906	28,519,427	8,419,550	65,906,883
Zacatecas	6,442,529	16,769,271	2,940,892	26,152,693
Totales	1,358,003,960	1,199,693,736	763,237,567	3,320,935,263

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2025.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	21,615,266	17,685,218
Baja California	148,072,707	121,150,397
Baja California Sur	42,726,574	34,958,106
Campeche	20,826,969	17,040,247
Coahuila	57,898,501	47,371,501
Colima	29,253,244	23,934,472
Chiapas	73,193,623	59,885,692
Chihuahua	95,653,618	78,262,051
Ciudad de México	153,679,044	125,737,400
Durango	34,559,508	28,275,961
Guanajuato	86,881,858	71,085,157
Guerrero	55,099,561	45,081,459
Hidalgo	58,776,501	48,089,864
Jalisco	162,323,298	132,809,971
México	256,939,044	210,222,854
Michoacán	92,553,072	75,725,241
Morelos	41,503,036	33,957,029
Nayarit	27,554,908	22,544,925
Nuevo León	154,541,783	126,443,277
Oaxaca	64,247,624	52,566,238
Puebla	91,098,231	74,534,916
Querétaro	48,553,706	39,725,759
Quintana Roo	55,685,940	45,561,224
San Luis Potosí	44,478,705	36,391,668
Sinaloa	54,281,098	44,411,807
Sonora	83,318,453	68,169,643
Tabasco	62,259,879	50,939,901
Tamaulipas	105,900,238	86,645,649
Tlaxcala	26,066,193	21,326,885
Veracruz	152,985,245	125,169,746
Yucatán	78,972,038	64,613,486
Zacatecas	36,869,993	30,166,358
Totales	2,518,369,458	2,060,484,102

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2023	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2023	estatal minero 2023	estatal no minero 2023		no minero
Aguascalientes	423,484,081	9,035,902	414,448,179	1,491,953	277,789
Baja California	1,249,622,611	2,465,487	1,247,157,124	3,791,901	328,900
Baja California Sur	235,778,003	6,008,596	229,769,407	856,930	268,131
Campeche	598,034,988	323,632,131	274,402,857	947,023	289,753
Coahuila	1,179,582,314	21,010,846	1,158,571,468	3,326,462	348,289
Colima	205,511,106	3,634,428	201,876,678	742,251	271,979
Chiapas	497,691,920	8,976,697	488,715,223	5,760,940	84,833
Chihuahua	1,233,960,075	20,347,002	1,213,613,073	3,868,446	313,721
Ciudad de México	4,717,467,388	340,935	4,717,126,453	9,314,678	506,419
Durango	411,812,840	28,170,343	383,642,497	1,895,662	202,379
Guanajuato	1,406,886,305	2,835,668	1,404,050,637	6,306,505	222,635
Guerrero	410,058,376	12,809,423	397,248,953	3,609,154	110,067
Hidalgo	544,664,791	6,803,744	537,861,047	3,227,014	166,675
Jalisco	2,385,008,623	4,981,384	2,380,027,239	8,670,396	274,500
México	2,886,718,990	5,919,372	2,880,799,618	17,617,089	163,523
Michoacán	880,181,618	6,129,336	874,052,282	4,955,484	176,381
Morelos	337,622,495	520,058	337,102,437	1,975,714	170,623
Nayarit	218,881,115	2,969,408	215,911,707	1,275,680	169,252
Nuevo León	2,502,822,694	16,696,669	2,486,126,025	6,092,924	408,035
Oaxaca	579,906,753	3,931,551	575,975,202	4,281,711	134,520
Puebla	1,099,139,450	7,181,182	1,091,958,268	6,565,074	166,328
Querétaro	765,387,320	4,840,079	760,547,241	2,512,390	302,719
Quintana Roo	511,382,169	79,309	511,302,860	1,933,662	264,422
San Luis Potosí	748,687,946	17,575,000	731,112,946	2,869,733	254,767
Sinaloa	691,620,412	4,314,974	687,305,438	3,088,878	222,510
Sonora	1,067,769,639	95,707,324	972,062,315	3,002,935	323,704
Tabasco	767,010,176	332,329,419	434,680,757	2,500,639	173,828
Tamaulipas	942,713,904	12,835,748	929,878,156	3,577,892	259,896
Tlaxcala	188,747,610	2,316,425	186,431,185	1,419,883	131,300
Veracruz	1,355,925,780	55,010,977	1,300,914,803	8,126,037	160,092
Yucatán	506,564,508	5,813,627	500,750,881	2,376,342	210,723
Zacatecas	304,920,279	35,999,147	268,921,132	1,644,586	163,519
Totales	31,855,566,279	1,061,222,191	30,794,344,088	129,625,968	237,563

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,252
2	Hidalgo	166,675
3	Puebla	166,328
4	México	163,523
5	Zacatecas	163,519
6	Veracruz	160,092
7	Oaxaca	134,520
8	Tlaxcala	131,300
9	Guerrero	110,067
10	Chiapas	84,833

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.299505
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.562602
Hidalgo	0.000006	8.295980
Jalisco		
México	0.000006	8.455865
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.169632
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.278991
Puebla	0.000006	8.313244
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.531032
Veracruz	0.000006	8.637079
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.456070
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.299505	74,764,653
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.562602	57,623,747
Hidalgo	8.295980	38,053,061
Jalisco		
México	8.455865	38,786,442
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.169632	37,473,512
Nuevo León		
Oaxaca	10.278991	47,148,991
Puebla	8.313244	38,132,249
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.531032	48,305,084
Veracruz	8.637079	39,617,656
Yucatán		
Zacatecas	8.456070	38,787,385
Totales	100.000000	458,692,780

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2024 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,744	39.448152
Coahuila		
Colima		
Chiapas	85	1.913498
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,629	36.830206
Tamaulipas	282	6.369212
Tlaxcala		
Veracruz	683	15.438932
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,422	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	59,308,627	40,444,448	99,753,074
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,320,926	1,961,825	4,282,751
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	30,449,796	37,760,384	68,210,180
Tamaulipas	4,002,777	6,530,071	10,532,848
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,443,458	15,828,856	22,272,314
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	102,525,584	102,525,584	205,051,167

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	1,042,389,519	74,866,806	45,139,274	0	0	1,162,395,600
Baja California	2,873,900,129	98,376,131	166,901,219	0	0	3,139,177,478
Baja California Sur	633,615,262	28,971,875	38,624,234	0	0	701,211,371
Campeche	759,564,825	45,975,050	22,308,817	99,753,074	0	927,601,767
Coahuila	2,271,361,145	98,135,640	87,883,557	0	0	2,457,380,341
Colima	551,241,477	34,803,469	27,217,391	0	0	613,262,338
Chiapas	3,998,480,904	152,554,919	33,095,567	4,282,751	74,764,653	4,263,178,794
Chihuahua	2,921,589,151	151,052,889	125,641,346	0	0	3,198,283,386
Ciudad de México	9,313,384,861	480,612,984	367,026,208	0	0	10,161,024,053
Durango	1,291,414,507	87,794,439	43,718,413	0	0	1,422,927,359
Guanajuato	4,328,845,040	240,941,177	153,256,706	0	0	4,723,042,922
Guerrero	2,320,730,607	114,488,274	43,667,993	0	57,623,747	2,536,510,621
Hidalgo	2,067,149,083	137,266,845	64,056,394	0	38,053,061	2,306,525,383
Jalisco	6,526,248,861	302,883,994	299,718,636	0	0	7,128,851,491
México	13,674,726,591	583,761,162	441,809,889	0	38,786,442	14,739,084,084
Michoacán	3,231,709,708	170,582,640	111,734,671	0	0	3,514,027,019
Morelos	1,337,015,743	70,854,110	28,628,399	0	0	1,436,498,252
Nayarit	879,497,809	57,118,672	31,903,067	0	37,473,512	1,005,993,060
Nuevo León	4,777,803,250	197,206,140	276,404,836	0	0	5,251,414,227
Oaxaca	2,845,821,204	164,723,119	44,510,746	0	47,148,991	3,102,204,061
Puebla	4,403,314,242	204,054,591	92,596,809	0	38,132,249	4,738,097,891
Querétaro	1,775,137,418	116,760,806	82,266,288	0	0	1,974,164,512
Quintana Roo	1,420,514,741	61,450,288	77,328,445	0	0	1,559,293,474
San Luis Potosí	1,965,822,908	113,362,279	54,177,566	0	0	2,133,362,753
Sinaloa	2,170,542,311	110,556,182	72,111,902	0	0	2,353,210,395
Sonora	2,222,609,023	86,726,114	105,069,388	0	0	2,414,404,526
Tabasco	2,240,494,353	111,810,251	52,410,463	68,210,180	0	2,472,925,247
Tamaulipas	2,495,284,638	137,903,697	88,024,803	10,532,848	0	2,731,745,986
Tlaxcala	976,690,359	54,395,259	16,671,403	0	48,305,084	1,096,062,105
Veracruz	5,714,869,558	294,009,815	134,971,256	22,272,314	39,617,656	6,205,740,600
Yucatán	1,682,361,539	101,003,605	65,906,883	0	0	1,849,272,027
Zacatecas	1,125,670,152	99,226,211	26,152,693	0	38,787,385	1,289,836,440
Totales	95,839,800,921	4,784,229,433	3,320,935,263	205,051,167	458,692,780	104,608,709,563

1/ Corresponde al mes de enero de 2025.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
Colima					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.839924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2025.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			31,832,152
Ensenada, B.C.	0.123704	804,887	
Mexicali, B.C.	1.671941	10,878,569	
Tecate, B.C.	0.788207	5,128,508	
Tijuana, B.C.	2.308471	15,020,188	
Baja California Sur			74,363
La Paz, B.C.S.	0.011429	74,363	
Campeche			1,683,478
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,683,478	
Chiapas			1,052,927
Suchiate, Chis.	0.161826	1,052,927	
Chihuahua			32,934,309
Ascensión, Chih.	0.022395	145,712	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	32,277,136	
Ojinaga, Chih.	0.078607	511,461	
Coahuila			17,869,941
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	1,891,012	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	15,978,928	
Colima			21,227,197
Manzanillo, Col.	3.262434	21,227,197	
Guerrero			471,139
Acapulco, Gro.	0.072410	471,139	
Michoacán			32,437,374
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	32,437,374	
Nuevo León			9,563,827
Anáhuac, N.L.	1.469876	9,563,827	
Oaxaca			683,082
Salina Cruz, Oax.	0.104984	683,082	
Quintana Roo			3,773,328
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	1,066,746	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	2,706,583	
Sinaloa			1,617,024
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,617,024	
Sonora			28,318,924
Agua Prieta, Son.	0.148869	968,623	
Guaymas, Son.	0.021649	140,861	
Naco, Son.	0.067377	438,394	
Nogales, Son.	4.037940	26,273,065	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	111,932	
San Luis R.C., Son.	0.059332	386,049	
Tamaulipas			427,264,141
Altamira, Tamps.	9.428701	61,348,330	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	460,808	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	1,333,372	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	8,137,770	
Matamoros, Tamps.	3.839924	24,984,664	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	303,804,105	
Reynosa, Tamps.	2.753885	17,918,295	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	506,602	
Tampico, Tamps.	1.347902	8,770,195	
Veracruz			35,466,570
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	1,133,592	
Tuxpan, Ver.	0.640148	4,165,155	
Veracruz, Ver.	4.636530	30,167,823	
Yucatán			4,385,426
Progreso, Yuc.	0.674002	4,385,426	
Total	100.000000	650,655,203	650,655,203
Recaudación Federal Participable (RFP)		478,422,943,280	
0.136% de la RFP		650,655,203	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	95,117,003	8.027133%		964,880
Cd. del Carmen, Camp.	380,468,012	32.108532%		3,859,522
Cd. Madero, Tamps.	18,942,060	1.598562%		192,151
Coatzacoalcos, Ver.	209,656,076	17.693337%		2,126,781
Paraíso, Tab.	416,370,538	35.138425%		4,223,722
Piedras Negras, Coah.	52,074	0.004395%		528
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	64,337,881	5.429615%		652,653
Total	1,184,943,644	100.000000%	12,020,238	12,020,238

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 10 de febrero de 2025.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024 por entidades federativas y, en su caso, por municipios.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

-
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 37. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 38. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 39. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 40. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.
 - Cuadro 41. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Cuadro 42. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Determinación de la Recaudación Federal Participable ^{p/} por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.
(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	317,777,754	344,500,043	391,231,493	353,827,208	1,407,336,499
Renta 1/	167,038,361	158,483,019	163,392,590	177,778,226	666,692,196
Valor Agregado	106,671,962	110,342,008	152,159,635	106,637,342	475,810,947
Especial sobre Producción y Servicios	26,845,118	53,716,125	58,223,942	54,163,416	192,948,600
Artículo 2o., fracción I, inciso D)	9,394,142	35,445,847	40,159,853	37,647,552	122,647,394
Bebidas Alcohólicas	1,757,823	1,942,254	1,894,211	2,606,106	8,200,394
Cervezas	3,998,856	3,920,093	3,793,123	3,322,761	15,034,832
Tabacos	3,928,927	3,849,469	3,662,684	2,253,136	13,694,216
Bebidas Energetizantes	19,691	24,278	8,349	6,303	58,621
Telecomunicaciones	626,449	784,804	658,947	594,776	2,664,977
Bebidas saborizadas	3,683,556	3,443,281	3,303,128	3,068,661	13,498,627
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,142,773	3,046,265	3,410,653	3,377,462	12,977,153
Plaguicidas	186,133	187,601	154,531	134,342	662,608
Combustibles Fósiles	105,189	1,070,116	1,176,546	1,150,234	3,502,085
Otras retenciones	1,580	2,117	1,915	2,083	7,696
Importación	12,067,164	14,383,202	13,572,708	11,898,635	51,921,709
Exportación	0	0	0	0	0
Recargos y actualizaciones	5,080,897	7,539,824	4,212,240	3,324,796	20,157,757
No Comprendidos 2/	33,308	12,017	-365,527	1,629	-318,574
Derecho de Minería	40,944	23,848	35,907	23,165	123,864
Petroleros	3,155,976	20,245,759	38,773,446	18,560,293	80,735,473
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	3,156,444	20,249,432	38,774,001	18,560,441	80,740,318
ISR contratos y asignaciones 3/	-469	-3,673	-555	-148	-4,845
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
Derecho especial sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
Derecho adicional sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	320,933,730	364,745,802	430,004,940	372,387,501	1,488,071,972
Menos:	4,255,682	4,552,750	3,642,754	4,949,472	17,400,657
20% de Bebidas Alcohólicas	351,565	388,451	378,842	521,221	1,640,079
20% de Cervezas	799,771	784,019	758,625	664,552	3,006,966
8% de Tabacos	314,314	307,958	293,015	180,251	1,095,537
Incentivos Económicos	2,765,032	3,047,323	2,187,272	3,558,448	11,558,075
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable 6/	316,678,048	360,193,052	426,362,186	367,438,029	1,470,671,315

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020.

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario, especial y adicional sobre hidrocarburos.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2024	1,470,671,314,960
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	1,027,624,558,293
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	205,524,911,659
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	123,314,946,995
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	61,657,473,498
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	20,552,491,166
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2024 (4+5)	294,134,262,992
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	759,354,279,960
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	7,593,542,800
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	5,315,479,960
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	2,278,062,840
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2024 (9+10)	14,706,713,150
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	1,095,537,276
13) Participaciones por cerveza	3,006,966,394
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	1,640,078,713
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	5,742,582,383
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	2,000,112,988

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB 2022 (1)	PIB 2023 (2)	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,500,412	1,657,788	1.182604
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,786,109	4,140,727	2.953838
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	883,649	948,448	0.676587
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	941,096	1,150,859	0.820979
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,354,804	3,441,942	2.455351
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	733,701	822,490	0.586733
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,803,144	6,251,386	4.459502
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,870,533	4,270,611	3.046493
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,338,373	10,259,920	7.319039
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,903,497	2,037,297	1.453331
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,330,734	6,606,032	4.712493
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,607,623	3,834,971	2.735723
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,240,790	3,410,707	2.433070
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,726,308	9,348,540	6.668895
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,727,868	19,012,200	13.562585
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,941,831	5,274,044	3.762304
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,979,715	2,104,323	1.501144
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,248,922	1,328,933	0.948011
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,128,074	6,544,890	4.668877
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,297,758	4,870,915	3.474727
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,603,151	7,093,759	5.060420
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,541,803	2,715,835	1.937374
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,912,993	2,277,908	1.624973
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,880,503	3,194,784	2.279038
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,100,860	3,245,805	2.315435
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,076,858	3,273,873	2.335457
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,527,412	2,683,301	1.914165
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,574,192	3,735,386	2.664683
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,464,291	1,543,242	1.100891
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,094,410	8,721,365	6.221492
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,381,597	2,627,892	1.874639
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,651,236	1,751,069	1.249146
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,154,247	140,181,239	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3}/3)$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)				
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,500,412	1,685,608	1.122764
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,786,109	4,606,609	3.068410
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	883,649	1,098,884	0.731954
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	941,096	1,095,421	0.729647
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,354,804	3,776,953	2.515786
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	733,701	836,028	0.556869
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,803,144	6,416,161	4.273732
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,870,533	4,686,189	3.121418
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,338,373	10,382,443	6.915628
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,903,497	2,257,992	1.504023
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,330,734	7,360,819	4.902958
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,607,623	3,966,788	2.642232
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,240,790	3,761,334	2.505382
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,726,308	10,109,304	6.733693
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,727,868	20,098,676	13.387500
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,941,831	5,660,967	3.770706
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,979,715	2,242,618	1.493783
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,248,922	1,580,188	1.052545
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,128,074	7,209,214	4.801976
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,297,758	4,945,570	3.294188
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,603,151	7,526,437	5.013274
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,541,803	3,065,539	2.041921
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,912,993	2,438,707	1.624395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,880,503	3,348,408	2.230336
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,100,860	3,441,092	2.292072
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,076,858	3,559,241	2.370770
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,527,412	3,033,953	2.020882
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,574,192	3,944,371	2.627301
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,464,291	1,734,392	1.155259
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,094,410	9,184,029	6.117377
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,381,597	3,128,733	2.084013
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,651,236	1,947,493	1.297203
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,154,247	150,130,161	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2021 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coefficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,500,412	7,212,141,300,368,140	0.246841
Baja California	26,569,083,541	3,786,109	100,593,446,317,998,000	3.442887
Baja California Sur	5,427,126,085	883,649	4,795,674,537,813,470	0.164136
Campeche	3,614,139,570	941,096	3,401,252,292,571,090	0.116410
Coahuila	10,784,011,355	3,354,804	36,178,244,429,396,800	1.238228
Colima	2,568,041,897	733,701	1,884,174,907,922,160	0.064487
Chiapas	4,883,228,856	5,803,144	28,338,080,233,537,800	0.969892
Chihuahua	25,143,431,565	3,870,533	97,318,481,605,535,400	3.330799
Ciudad de México	77,114,031,038	9,338,373	720,119,585,366,421,000	24.646642
Durango	4,724,426,037	1,903,497	8,992,930,788,151,390	0.307790
Guanajuato	19,357,605,854	6,330,734	122,547,853,541,302,000	4.194294
Guerrero	4,079,783,124	3,607,623	14,718,319,431,826,600	0.503746
Hidalgo	5,537,920,984	3,240,790	17,947,238,944,408,600	0.614258
Jalisco	29,564,918,964	8,726,308	257,992,588,874,207,000	8.829993
México	43,415,670,455	17,727,868	769,667,274,963,945,000	26.342449
Michoacán	8,562,558,171	4,941,831	42,314,715,409,047,600	1.448253
Morelos	4,175,923,314	1,979,715	8,267,138,023,080,580	0.282949
Nayarit	3,326,369,086	1,248,922	4,154,375,531,750,180	0.142187
Nuevo León	38,356,668,426	6,128,074	235,052,502,507,930,000	8.044851
Oaxaca	4,309,023,387	4,297,758	18,519,139,732,420,000	0.633832
Puebla	10,446,739,981	6,603,151	68,981,401,550,365,200	2.360941
Querétaro	14,234,588,138	2,541,803	36,181,518,831,839,800	1.238340
Quintana Roo	16,507,121,750	1,912,993	31,578,008,358,299,500	1.080781
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,880,503	20,281,385,101,672,500	0.694146
Sinaloa	12,063,229,329	3,100,860	37,406,385,296,440,700	1.280262
Sonora	12,592,644,443	3,076,858	38,745,778,795,015,500	1.326104
Tabasco	4,158,228,901	2,527,412	10,509,557,622,654,000	0.359698
Tamaulipas	12,556,348,494	3,574,192	44,878,800,336,466,800	1.536011
Tlaxcala	1,918,705,511	1,464,291	2,809,543,211,173,410	0.096159
Veracruz	13,013,156,624	8,094,410	105,333,825,106,029,000	3.605130
Yucatán	7,230,462,687	2,381,597	17,220,048,243,566,300	0.589369
Zacatecas	4,744,504,508	1,651,236	7,834,296,645,094,880	0.268135
Totales	442,827,383,901	130,154,247	2,921,775,707,838,250,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 d/ 19.8681	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2024
Aguascalientes	788,208	15,660,195	5,220,065
Baja California	2,954,803	58,706,321	19,568,774
Baja California Sur	772,438	15,346,875	5,115,625
Campeche	812,889	16,150,560	5,383,520
Coahuila	2,247,592	44,655,383	14,885,128
Colima	323,808	6,433,450	2,144,483
Chiapas	7,283,222	144,703,783	48,234,594
Chihuahua	8,146,362	161,852,735	53,950,912
Ciudad de México	971,991	19,311,614	6,437,205
Durango	4,235,805	84,157,397	28,052,466
Guanajuato	2,563,631	50,934,477	16,978,159
Guerrero	328,051	6,517,750	2,172,583
Hidalgo	271,544	5,395,063	1,798,354
Jalisco	9,576,691	190,270,654	63,423,551
México	218,256	4,336,332	1,445,444
Michoacán	2,455,046	48,777,099	16,259,033
Morelos	451,987	8,980,123	2,993,374
Nayarit	818,713	16,266,272	5,422,091
Nuevo León	3,047,369	60,545,432	20,181,811
Oaxaca	610,250	12,124,508	4,041,503
Puebla	1,221,283	24,264,573	8,088,191
Querétaro	1,435,730	28,525,227	9,508,409
Quintana Roo	53,930	1,071,487	357,162
San Luis Potosí	1,589,981	31,589,902	10,529,967
Sinaloa	9,406,668	186,892,620	62,297,540
Sonora	11,431,317	227,118,549	75,706,183
Tabasco	2,462,672	48,928,614	16,309,538
Tamaulipas	1,967,010	39,080,751	13,026,917
Tlaxcala	17,902	355,679	118,560
Veracruz	9,805,475	194,816,158	64,938,719
Yucatán	1,183,000	23,503,962	7,834,654
Zacatecas	853,445	16,956,331	5,652,110
Totales	90,307,069	1,794,229,878	598,076,626

d/ Definitivos.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024			Resarcimiento BET 2024	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	Septiembre- diciembre de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	1,458,326,882	692,267,975	50,731,981	5,220,065	3,220,342,660
Baja California	2,542,252,003	3,642,523,654	1,891,904,140	707,599,119	19,568,774	8,803,847,690
Baja California Sur	640,983,788	834,332,756	451,304,451	33,733,958	5,115,625	1,965,470,578
Campeche	905,756,673	1,012,390,368	449,882,048	23,925,248	5,383,520	2,397,337,857
Coahuila	2,152,756,629	3,027,815,344	1,551,170,052	254,486,697	14,885,128	7,001,113,849
Colima	656,946,440	723,529,937	343,351,337	13,253,751	2,144,483	1,739,225,948
Chiapas	4,017,479,567	5,499,232,890	2,635,075,174	199,337,048	48,234,594	12,399,359,273
Chihuahua	2,519,997,189	3,756,780,838	1,924,587,323	684,562,209	53,950,912	8,939,878,471
Ciudad de México	10,978,854,988	9,025,469,248	4,264,001,209	5,065,498,826	6,437,205	29,340,261,476
Durango	1,154,076,975	1,792,174,010	927,342,485	63,258,494	28,052,466	3,964,904,430
Guanajuato	3,421,299,355	5,811,208,776	3,023,040,269	862,031,836	16,978,159	13,134,558,394
Guerrero	1,973,095,997	3,373,555,713	1,629,133,734	103,532,290	2,172,583	7,081,490,317
Hidalgo	1,581,523,728	3,000,338,455	1,544,755,381	126,245,307	1,798,354	6,254,661,225
Jalisco	5,731,183,948	8,223,744,294	4,151,825,108	1,814,783,520	63,423,551	19,984,960,421
México	11,201,473,559	16,724,694,505	8,254,394,487	5,414,029,498	1,445,444	41,596,037,494
Michoacán	2,517,149,639	4,639,482,747	2,324,922,076	297,652,148	16,259,033	9,795,465,643
Morelos	1,294,457,293	1,851,135,257	921,028,630	58,153,088	2,993,374	4,127,767,643
Nayarit	868,764,247	1,169,038,992	648,972,928	29,222,902	5,422,091	2,721,421,160
Nuevo León	4,247,324,806	5,757,423,373	2,960,776,804	1,653,417,293	20,181,811	14,639,124,086
Oaxaca	2,153,805,072	4,284,857,241	2,031,113,224	130,268,198	4,041,503	8,604,085,237
Puebla	3,556,293,926	6,240,254,032	3,091,058,334	485,232,197	8,088,191	13,380,926,680
Querétaro	1,505,655,362	2,389,071,852	1,258,996,952	254,509,730	9,508,409	5,417,742,306
Quintana Roo	1,062,743,102	2,003,835,122	1,001,560,923	222,127,501	357,162	4,290,623,811
San Luis Potosí	1,658,184,566	2,810,395,036	1,375,169,106	142,664,266	10,529,967	5,996,942,942
Sinaloa	2,132,223,787	2,855,276,968	1,413,233,869	263,125,743	62,297,540	6,726,157,906
Sonora	2,208,310,798	2,879,967,719	1,461,757,032	272,547,367	75,706,183	6,898,289,099
Tabasco	3,677,980,592	2,360,451,810	1,246,024,592	73,926,821	16,309,538	7,374,693,353
Tamaulipas	2,494,970,020	3,285,952,758	1,619,927,490	315,688,554	13,026,917	7,729,565,739
Tlaxcala	916,146,565	1,357,562,787	712,303,423	19,763,020	118,560	3,005,894,355
Veracruz	5,354,271,110	7,672,029,927	3,771,820,384	740,944,113	64,938,719	17,604,004,253
Yucatán	1,400,742,640	2,311,709,710	1,284,949,966	121,130,068	7,834,654	5,126,367,038
Zacatecas	1,068,851,213	1,540,383,995	799,822,592	55,108,375	5,652,110	3,469,818,286
Totales	88,609,351,333	123,314,946,995	61,657,473,498	20,552,491,166	598,076,626	294,732,339,618

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	3,099,237,589	3,220,342,660	121,105,071	3.9%
Baja California	8,687,795,887	8,803,847,690	116,051,803	1.3%
Baja California Sur	1,949,060,904	1,965,470,578	16,409,674	0.8%
Campeche	2,247,744,329	2,397,337,857	149,593,528	6.7%
Coahuila	6,928,094,449	7,001,113,849	73,019,400	1.1%
Colima	1,695,625,788	1,739,225,948	43,600,160	2.6%
Chiapas	12,344,005,672	12,399,359,273	55,353,601	0.4%
Chihuahua	8,841,125,786	8,939,878,471	98,752,685	1.1%
Ciudad de México	28,904,525,966	29,340,261,476	435,735,510	1.5%
Durango	3,861,236,374	3,964,904,430	103,668,056	2.7%
Guanajuato	13,055,206,082	13,134,558,394	79,352,312	0.6%
Guerrero	6,995,190,405	7,081,490,317	86,299,912	1.2%
Hidalgo	6,351,732,418	6,254,661,225	-97,071,193	-1.5%
Jalisco	19,863,546,621	19,984,960,421	121,413,800	0.6%
México	40,932,728,384	41,596,037,494	663,309,110	1.6%
Michoacán	9,798,532,784	9,795,465,643	-3,067,141	-0.0%
Morelos	4,062,260,832	4,127,767,643	65,506,811	1.6%
Nayarit	2,727,849,421	2,721,421,160	-6,428,261	-0.2%
Nuevo León	14,480,962,897	14,639,124,086	158,161,189	1.1%
Oaxaca	8,497,108,762	8,604,085,237	106,976,475	1.3%
Puebla	13,241,909,284	13,380,926,680	139,017,396	1.0%
Querétaro	5,326,965,023	5,417,742,306	90,777,283	1.7%
Quintana Roo	4,147,216,340	4,290,623,811	143,407,471	3.5%
San Luis Potosí	5,889,634,761	5,996,942,942	107,308,181	1.8%
Sinaloa	6,680,605,281	6,726,157,906	45,552,625	0.7%
Sonora	6,790,176,185	6,898,289,099	108,112,914	1.6%
Tabasco	7,494,322,209	7,374,693,353	-119,628,856	-1.6%
Tamaulipas	7,695,230,586	7,729,565,739	34,335,153	0.4%
Tlaxcala	3,000,160,106	3,005,894,355	5,734,249	0.2%
Veracruz	17,297,505,187	17,604,004,253	306,499,066	1.8%
Yucatán	5,022,312,466	5,126,367,038	104,054,572	2.1%
Zacatecas	3,436,090,048	3,469,818,286	33,728,238	1.0%
Totales	291,345,698,826	294,732,339,618	3,386,640,794	1.2%

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2024.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado	
	2022 (1)	2023 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,500,412	1,624,803	1.145018
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,786,109	4,649,020	3.276221
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	883,649	1,058,167	0.745703
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	941,096	1,020,291	0.719011
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,354,804	3,666,962	2.584152
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	733,701	795,662	0.560712
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,803,144	6,518,211	4.593462
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,870,533	4,457,201	3.141044
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,338,373	9,935,441	7.001625
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,903,497	1,940,785	1.367695
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,330,734	6,854,964	4.830776
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,607,623	3,863,806	2.722871
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,240,790	3,444,656	2.427491
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,726,308	8,986,183	6.332671
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,727,868	19,091,339	13.453897
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,941,831	5,375,863	3.788435
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,979,715	2,247,248	1.583663
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,248,922	1,258,046	0.886560
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,128,074	6,738,854	4.748951
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,297,758	4,501,413	3.172200
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,603,151	7,363,085	5.188855
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,541,803	2,799,582	1.972899
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,912,993	2,132,791	1.503004
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,880,503	3,539,635	2.494424
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,100,860	3,194,723	2.251360
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,076,858	3,283,506	2.313926
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,527,412	2,535,019	1.786459
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,574,192	3,963,573	2.793178
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,464,291	1,551,266	1.093196
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,094,410	8,846,366	6.234141
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,381,597	2,816,788	1.985025
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,651,236	1,846,679	1.301377
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,154,247	141,901,928	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2024, publicada el 2 de diciembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2022	2023				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	$2023/2022$	$I_{i,t}$	n_{ci}	$I_{i,t} n_{ci}$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2024		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	171,324,015	60,863,205	20,065,054	80,928,259	252,252,274
Baja California	117,757,385	174,146,847	0	174,146,847	291,904,233
Baja California Sur	53,124,491	39,637,693	0	39,637,693	92,762,183
Campeche	79,572,440	38,218,898	27,668,822	65,887,720	145,460,159
Coahuila	121,519,273	137,360,082	33,803,439	171,163,520	292,682,794
Colima	92,020,836	29,804,550	0	29,804,550	121,825,386
Chiapas	159,491,681	244,164,554	40,490,654	284,655,208	444,146,889
Chihuahua	159,984,805	166,961,545	113,587,832	280,549,377	440,534,181
Ciudad de México	880,334,145	372,169,986	285,974,751	658,144,737	1,538,478,882
Durango	155,743,486	72,699,533	50,726,088	123,425,622	279,169,108
Guanajuato	256,478,615	256,778,905	189,904,399	446,683,304	703,161,919
Guerrero	117,937,017	144,733,656	70,001,948	214,735,604	332,672,621
Hidalgo	344,754,622	129,032,791	0	129,032,791	473,787,413
Jalisco	293,662,222	336,611,881	243,067,101	579,678,982	873,341,204
México	482,619,834	715,139,184	454,751,256	1,169,890,441	1,652,510,274
Michoacán	360,557,915	201,373,516	1,840,530	203,214,046	563,771,961
Morelos	150,125,503	84,179,284	0	84,179,284	234,304,787
Nayarit	138,594,705	47,124,920	9,638,373	56,763,293	195,357,998
Nuevo León	164,664,869	252,429,559	141,755,646	394,185,205	558,850,075
Oaxaca	379,403,436	168,617,663	7,892,365	176,510,028	555,913,465
Puebla	379,491,979	275,812,555	0	275,812,555	655,304,534
Querétaro	179,534,246	104,869,061	76,705,922	181,574,983	361,109,229
Quintana Roo	119,298,981	79,891,868	0	79,891,868	199,190,849
San Luis Potosí	192,517,532	132,590,595	32,199,557	164,790,152	357,307,684
Sinaloa	119,783,060	119,670,569	83,965,994	203,636,563	323,419,623
Sonora	100,436,361	122,996,280	32,659,522	155,655,801	256,092,162
Tabasco	183,212,313	94,958,855	71,787,259	166,746,114	349,958,427
Tamaulipas	198,036,867	148,470,800	74,829,722	223,300,522	421,337,389
Tlaxcala	125,570,842	58,108,618	0	58,108,618	183,679,460
Veracruz	334,753,866	331,374,507	199,935,446	531,309,953	866,063,819
Yucatán	236,942,381	105,513,585	0	105,513,585	342,455,966
Zacatecas	263,920,629	69,174,413	14,811,161	83,985,574	347,906,203
Totales	7,113,170,350	5,315,479,960	2,278,062,840	7,593,542,800	14,706,713,150

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	250,524,103	252,252,274	1,728,171	0.7%
Baja California	288,162,175	291,904,233	3,742,058	1.3%
Baja California Sur	91,716,446	92,762,183	1,045,737	1.1%
Campeche	144,196,804	145,460,159	1,263,355	0.9%
Coahuila	288,733,888	292,682,794	3,948,906	1.4%
Colima	121,277,978	121,825,386	547,408	0.5%
Chiapas	437,727,614	444,146,889	6,419,275	1.5%
Chihuahua	433,916,389	440,534,181	6,617,792	1.5%
Ciudad de México	1,523,847,034	1,538,478,882	14,631,848	1.0%
Durango	276,202,207	279,169,108	2,966,901	1.1%
Guanajuato	693,579,913	703,161,919	9,582,006	1.4%
Guerrero	327,976,271	332,672,621	4,696,350	1.4%
Hidalgo	471,112,677	473,787,413	2,674,736	0.6%
Jalisco	860,265,463	873,341,204	13,075,741	1.5%
México	1,625,952,027	1,652,510,274	26,558,247	1.6%
Michoacán	559,606,379	563,771,961	4,165,582	0.7%
Morelos	232,592,611	234,304,787	1,712,176	0.7%
Nayarit	194,234,653	195,357,998	1,123,345	0.6%
Nuevo León	550,411,352	558,850,075	8,438,723	1.5%
Oaxaca	552,086,120	555,913,465	3,827,345	0.7%
Puebla	648,932,296	655,304,534	6,372,238	1.0%
Querétaro	356,939,284	361,109,229	4,169,945	1.2%
Quintana Roo	197,276,761	199,190,849	1,914,088	1.0%
San Luis Potosí	353,779,696	357,307,684	3,527,988	1.0%
Sinaloa	318,785,913	323,419,623	4,633,710	1.5%
Sonora	252,031,907	256,092,162	4,060,255	1.6%
Tabasco	346,054,144	349,958,427	3,904,283	1.1%
Tamaulipas	416,072,381	421,337,389	5,265,008	1.3%
Tlaxcala	182,747,265	183,679,460	932,195	0.5%
Veracruz	854,590,219	866,063,819	11,473,600	1.3%
Yucatán	339,652,814	342,455,966	2,803,152	0.8%
Zacatecas	346,396,325	347,906,203	1,509,878	0.4%
Totales	14,537,381,109	14,706,713,150	169,332,042	1.2%

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2024.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	12,654,415	57,379,136	14,097,498	84,131,049
Baja California	50,270,104	156,834,872	90,283,403	297,388,380
Baja California Sur	11,557,763	32,049,428	24,734,653	68,341,845
Campeche	2,491,954	43,472,259	4,030,492	49,994,705
Coahuila	32,428,769	100,454,760	16,346,226	149,229,755
Colima	12,178,669	15,971,804	12,353,034	40,503,506
Chiapas	4,962,575	59,013,303	7,304,879	71,280,756
Chihuahua	45,177,793	144,874,050	25,440,891	215,492,734
Ciudad de México	111,334,281	112,882,247	395,348,425	619,564,954
Durango	11,179,740	68,699,301	5,267,231	85,146,272
Guanajuato	49,823,646	134,118,273	81,628,247	265,570,167
Guerrero	7,637,385	62,898,939	19,567,328	90,103,652
Hidalgo	19,866,359	37,667,898	52,436,263	109,970,520
Jalisco	106,623,731	132,043,701	246,834,594	485,502,026
México	199,990,767	309,336,360	151,470,636	660,797,764
Michoacán	38,734,253	108,824,079	43,627,643	191,185,975
Morelos	9,405,212	33,606,114	7,654,236	50,665,562
Nayarit	4,299,717	58,645,646	6,823,211	69,768,574
Nuevo León	98,492,303	255,185,631	112,823,262	466,501,197
Oaxaca	8,348,790	77,328,604	7,112,384	92,789,777
Puebla	23,093,281	96,341,679	54,867,099	174,302,058
Querétaro	32,261,257	53,497,321	44,979,693	130,738,271
Quintana Roo	11,479,268	88,575,548	59,651,664	159,706,480
San Luis Potosí	21,808,159	54,048,480	11,992,377	87,849,016
Sinaloa	24,354,251	82,035,928	19,754,140	126,144,320
Sonora	32,232,771	147,624,444	13,358,108	193,215,322
Tabasco	18,894,533	59,822,133	11,006,150	89,722,815
Tamaulipas	27,894,890	117,245,487	14,331,305	159,471,682
Tlaxcala	7,697,119	14,782,158	2,648,589	25,127,866
Veracruz	29,796,995	178,193,178	57,893,230	265,883,403
Yucatán	23,369,166	71,482,376	18,092,303	112,943,845
Zacatecas	5,197,357	42,031,257	6,319,519	53,548,133
Totales	1,095,537,276	3,006,966,394	1,640,078,713	5,742,582,383

Cuadro 39.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	87,007,293	84,131,049	-2,876,244	-3.3%
Baja California	300,494,073	297,388,380	-3,105,693	-1.0%
Baja California Sur	68,227,746	68,341,845	114,099	0.2%
Campeche	52,026,023	49,994,705	-2,031,318	-3.9%
Coahuila	156,099,748	149,229,755	-6,869,993	-4.4%
Colima	41,055,164	40,503,506	-551,658	-1.3%
Chiapas	74,395,719	71,280,756	-3,114,963	-4.2%
Chihuahua	225,049,955	215,492,734	-9,557,221	-4.2%
Ciudad de México	589,751,086	619,564,954	29,813,868	5.1%
Durango	89,604,361	85,146,272	-4,458,089	-5.0%
Guanajuato	268,219,087	265,570,167	-2,648,920	-1.0%
Guerrero	92,167,266	90,103,652	-2,063,614	-2.2%
Hidalgo	107,535,550	109,970,520	2,434,970	2.3%
Jalisco	472,790,262	485,502,026	12,711,764	2.7%
México	678,596,574	660,797,764	-17,798,810	-2.6%
Michoacán	194,639,805	191,185,975	-3,453,830	-1.8%
Morelos	52,583,307	50,665,562	-1,917,745	-3.6%
Nayarit	72,828,927	69,768,574	-3,060,353	-4.2%
Nuevo León	477,012,436	466,501,197	-10,511,239	-2.2%
Oaxaca	97,305,933	92,789,777	-4,516,156	-4.6%
Puebla	175,241,629	174,302,058	-939,571	-0.5%
Querétaro	128,901,031	130,738,271	1,837,240	1.4%
Quintana Roo	158,933,255	159,706,480	773,225	0.5%
San Luis Potosí	91,542,756	87,849,016	-3,693,740	-4.0%
Sinaloa	130,540,090	126,144,320	-4,395,770	-3.4%
Sonora	203,250,661	193,215,322	-10,035,339	-4.9%
Tabasco	93,631,724	89,722,815	-3,908,909	-4.2%
Tamaulipas	167,203,062	159,471,682	-7,731,380	-4.6%
Tlaxcala	26,357,418	25,127,866	-1,229,552	-4.7%
Veracruz	269,274,197	265,883,403	-3,390,794	-1.3%
Yucatán	116,994,893	112,943,845	-4,051,048	-3.5%
Zacatecas	55,775,218	53,548,133	-2,227,085	-4.0%
Totales	5,815,036,249	5,742,582,383	-72,453,868	-1.2%

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2024.

Cuadro 40.

Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	121,105,071	1,728,171	-2,876,244	119,956,998
Baja California	116,051,803	3,742,058	-3,105,693	116,688,168
Baja California Sur	16,409,674	1,045,737	114,099	17,569,510
Campeche	149,593,528	1,263,355	-2,031,318	148,825,565
Coahuila	73,019,400	3,948,906	-6,869,993	70,098,313
Colima	43,600,160	547,408	-551,658	43,595,910
Chiapas	55,353,601	6,419,275	-3,114,963	58,657,913
Chihuahua	98,752,685	6,617,792	-9,557,221	95,813,256
Ciudad de México	435,735,510	14,631,848	29,813,868	480,181,226
Durango	103,668,056	2,966,901	-4,458,089	102,176,868
Guanajuato	79,352,312	9,582,006	-2,648,920	86,285,398
Guerrero	86,299,912	4,696,350	-2,063,614	88,932,648
Hidalgo	-97,071,193	2,674,736	2,434,970	-91,961,487
Jalisco	121,413,800	13,075,741	12,711,764	147,201,305
México	663,309,110	26,558,247	-17,798,810	672,068,547
Michoacán	-3,067,141	4,165,582	-3,453,830	-2,355,389
Morelos	65,506,811	1,712,176	-1,917,745	65,301,242
Nayarit	-6,428,261	1,123,345	-3,060,353	-8,365,269
Nuevo León	158,161,189	8,438,723	-10,511,239	156,088,673
Oaxaca	106,976,475	3,827,345	-4,516,156	106,287,664
Puebla	139,017,396	6,372,238	-939,571	144,450,063
Querétaro	90,777,283	4,169,945	1,837,240	96,784,468
Quintana Roo	143,407,471	1,914,088	773,225	146,094,784
San Luis Potosí	107,308,181	3,527,988	-3,693,740	107,142,429
Sinaloa	45,552,625	4,633,710	-4,395,770	45,790,565
Sonora	108,112,914	4,060,255	-10,035,339	102,137,830
Tabasco	-119,628,856	3,904,283	-3,908,909	-119,633,482
Tamaulipas	34,335,153	5,265,008	-7,731,380	31,868,781
Tlaxcala	5,734,249	932,195	-1,229,552	5,436,892
Veracruz	306,499,066	11,473,600	-3,390,794	314,581,872
Yucatán	104,054,572	2,803,152	-4,051,048	102,806,676
Zacatecas	33,728,238	1,509,878	-2,227,085	33,011,031
Totales	3,386,640,794	169,332,042	-72,453,868	3,483,518,968

Cuadro 41.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			97,851,980
Ensenada, B.C.	0.123704	2,474,221	
Mexicali, B.C.	1.671941	33,440,702	
Tecate, B.C.	0.788207	15,765,024	
Tijuana, B.C.	2.308471	46,172,033	
Baja California Sur			228,591
La Paz, B.C.S.	0.011429	228,591	
Campeche			5,175,009
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	5,175,009	
Chiapas			3,236,697
Suchiate, Chis.	0.161826	3,236,697	
Chihuahua			101,240,010
Ascensión, Chih.	0.022395	447,918	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	99,219,860	
Ojinaga, Chih.	0.078607	1,572,232	
Coahuila			54,932,168
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	5,812,969	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	49,119,199	
Colima			65,252,368
Manzanillo, Col.	3.262434	65,252,368	
Guerrero			1,448,282
Acapulco, Gro.	0.072410	1,448,282	
Michoacán			99,712,432
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	99,712,432	
Nuevo León			29,399,188
Anáhuac, N.L.	1.469876	29,399,188	
Oaxaca			2,099,792
Salina Cruz, Oax.	0.104984	2,099,792	
Quintana Roo			11,599,205
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	3,279,174	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	8,320,031	
Sinaloa			4,970,730
Mazatlán, Sin.	0.248522	4,970,730	
Sonora			87,052,323
Agua Prieta, Son.	0.148869	2,977,547	
Guaymas, Son.	0.021649	433,006	
Naco, Son.	0.067377	1,347,621	
Nogales, Son.	4.037940	80,763,358	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	344,079	
San Luis R.C., Son.	0.059332	1,186,713	
Tamaulipas			1,313,409,244
Altamira, Tamps.	9.428701	188,584,663	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	1,416,522	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	4,098,782	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	25,015,491	
Matamoros, Tamps.	3.839924	76,802,816	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	933,893,304	
Reynosa, Tamps.	2.753885	55,080,807	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	1,557,295	
Tampico, Tamps.	1.347902	26,959,564	
Veracruz			109,024,176
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	3,484,660	
Tuxpan, Ver.	0.640148	12,803,679	
Veracruz, Ver.	4.636530	92,735,836	
Yucatán			13,480,793
Progreso, Yuc.	0.674002	13,480,793	
Total	100.000000	2,000,112,988	2,000,112,988
Recaudación federal participable (RFP)		1,470,671,314,960	
0.136% de la RFP		2,000,112,988	

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias		
			Absolutas	Rel %	
Baja California					
Ensenada, B.C.	2,445,733	2,474,221	28,488	1.2	
Mexicali, B.C.	33,055,668	33,440,702	385,034	1.2	
Tecate, B.C.	15,583,507	15,765,024	181,517	1.2	
Tijuana, B.C.	45,640,411	46,172,033	531,622	1.2	
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	225,959	228,591	2,632	1.2	
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	5,115,425	5,175,009	59,584	1.2	
Chiapas					
Suchiate, Chis.	3,199,430	3,236,697	37,267	1.2	
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	442,760	447,918	5,158	1.2	
Cd. Juárez, Chih.	98,077,449	99,219,860	1,142,411	1.2	
Ojinaga, Chih.	1,554,129	1,572,232	18,103	1.2	
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	5,746,039	5,812,969	66,930	1.2	
Piedras Negras, Coah.	48,553,644	49,119,199	565,555	1.2	
Colima					
Manzanillo, Col.	64,501,057	65,252,368	751,311	1.2	
Guerrero					
Acapulco, Gro.	1,431,607	1,448,282	16,675	1.2	
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	98,564,350	99,712,432	1,148,082	1.2	
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	29,060,688	29,399,188	338,500	1.2	
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	2,075,614	2,099,792	24,178	1.2	
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	3,241,418	3,279,174	37,756	1.2	
O. P. Blanco, Q.R.	8,224,234	8,320,031	95,797	1.2	
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	4,913,497	4,970,730	57,233	1.2	
Sonora					
Agua Prieta, Son.	2,943,263	2,977,547	34,284	1.2	
Guaymas, Son.	428,021	433,006	4,985	1.2	
Naco, Son.	1,332,104	1,347,621	15,517	1.2	
Nogales, Son.	79,833,454	80,763,358	929,904	1.2	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	340,118	344,079	3,961	1.2	
San Luis R.C., Son.	1,173,049	1,186,713	13,664	1.2	
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	186,413,313	188,584,663	2,171,350	1.2	
Cd. Camargo, Tamps.	1,400,212	1,416,522	16,310	1.2	
Cd. M. Alemán, Tamps.	4,051,590	4,098,782	47,192	1.2	
Cd. Madero, Tamps.	24,727,464	25,015,491	288,027	1.2	
Matamoros, Tamps.	75,918,514	76,802,816	884,302	1.2	
Nuevo Laredo, Tamps.	923,140,523	933,893,304	10,752,781	1.2	
Reynosa, Tamps.	54,446,610	55,080,807	634,197	1.2	
Río Bravo, Tamps.	1,539,363	1,557,295	17,932	1.2	
Tampico, Tamps.	26,649,154	26,959,564	310,410	1.2	
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	3,444,538	3,484,660	40,122	1.2	
Tuxpan, Ver.	12,656,259	12,803,679	147,420	1.2	
Veracruz, Ver.	91,668,082	92,735,836	1,067,754	1.2	
Yucatán					
Progreso, Yuc.	13,325,575	13,480,793	155,218	1.2	
Total	1,977,083,825	2,000,112,988	23,029,163	1.2	

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; artículos 1, 5, 8 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria y artículos 1, 3, 4 y 5 fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor y aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	SAGARPA-02-011	Expedición de constancias registrales de documentos que obran en custodia del Registro Nacional Agropecuario.	Se fusionan los trámites con homoclaves: SAGARPA-02-011 y SAGARPA-02-008 para quedar como:	Expedición de copias certificadas de documentos que obran en la custodia del Registro Nacional Agropecuario: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato Único de Solicitud, debidamente requisitado 2. Comprobante de pago
2	SAGARPA-02-008	Cotejos y expedición de copias certificadas de documentos que obran en la custodia del Registro Nacional Agropecuario.	Expedición de copias certificadas de documentos que obran en la custodia del Registro Nacional Agropecuario	

3	SAGARPA-02-004-A	Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una asociación ganadera local		<p>Inscripción de constitución de organizaciones ganaderas, generales, especializadas y uniones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta Constitutiva y Estatutos. (Dos tantos en original o copia certificada). 2. Títulos o la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) que acrediten que el socio es propietario de 5 vientres bovinos o animales en especie equivalente. 3. Título o la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) que acredita que el socio tiene la propiedad o legítima tenencia de su predio. 4. Copia certificada del Oficio por el que la Autoridad local respectiva le autorizó el uso de su Fierro, Marca o Tatuaje, por cada uno de los socios 5. Relación de Infraestructura básica y equipo. 6. Formato FF-SAGARPA-002 y Formato FF-SAGARPA-003, debidamente requisitados <p>En caso de persona física, presentar:</p> <p>a) Copia simple de una identificación oficial del socio.</p> <p>Si se trata de persona moral, presentar:</p> <p>a) Copia simple de la copia certificada de su acta constitutiva.</p>
4	SAGARPA-02-004-B	Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una unión ganadera regional	<p>Se fusionan los trámites con homoclaves: SAGARPA-02-004-A y SAGARPA-02-004-B para quedar como:</p> <p>Inscripción de constitución de organizaciones ganaderas, generales, especializadas y uniones.</p>	
5	SAGARPA-02-003	Aviso previo de constitución de una organización ganadera		<p>Aviso previo de constitución de una organización ganadera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación oficial 2. Formato de Aviso Previo, debidamente requisitado <p>En caso de representar a una persona física, presentar:</p> <p>a) Carta poder</p> <p>En caso de que participe una persona moral, presentar:</p> <p>a) Documento que acredite su representación legal</p> <p>En caso de que se pretenda constituir una Unión Ganadera Regional, presentar:</p> <p>a) Registros de cada una de las Asociaciones Ganaderas Locales, ante el Registro Nacional de Organizaciones Ganaderas de la Dependencia</p>

6	SAGARPA-02-006	Autorización de organización y funcionamiento de un organismo agrícola		<p>Autorización de organización y funcionamiento de un organismo agrícola:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud, debidamente requisitado 2. Acta constitutiva y Estatutos: Dos tantos en original o copia certificada, suscrita por los miembros fundadores del organismo, ante la presencia de un representante de esta Secretaría. 3. Documentos para acreditar la identidad y titularidad de una unidad productiva, según sea el caso: <ol style="list-style-type: none"> a) Asociaciones Agrícolas Locales b) Tres o más Asociaciones Agrícolas Locales
7	SAGARPA-02-007	Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro de Organismos Agrícolas		<p>Solicitud de Registro de Modificaciones a las Inscripciones en el Registro de Organismos Agrícolas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria para asamblea, Acta de No Verificativo y, Segunda Convocatoria (en su caso) 2. Acta de Asamblea 3. Documentos para acreditar la identidad y titularidad de una unidad productiva 4. Formato de solicitud, debidamente requisitado <p>En caso de que los estatutos hayan sido modificados, presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Estatutos en original para su debido registro
8	SAGARPA-02-009	Certificación de Afiliaciones y Renuncias de Abastecedores de Caña de Azúcar		<p>Certificación del Padrón de abastecedores del ingenio azucarero y afiliaciones y renuncias de los abastecedores de caña de azúcar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud, debidamente requisitado 2. Padrón General de Abastecedores de Caña de Azúcar, presentado por el Ingenio Azucarero 3. Afiliaciones y Renuncias 4. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente) y, en su caso, documento de representación legal

9	SAGARPA-02-010	Registro de una sociedad y/o asociación como organización local de abastecedores de caña de azúcar		<p>Registro de una sociedad y/o asociación como organización local de abastecedores de caña de azúcar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud, debidamente requisitado 2. Acta Constitutiva 3. Acta de Asamblea de Designación de Directivos <p>En caso de que los estatutos hayan sido modificados, presentar:</p> <p>a) Estatutos en original para su debido registro</p>
10	SAGARPA-02-005	Solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.		<p>Solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos 2. Formato de Padrón de Productores y sus anexos, según corresponda: <ol style="list-style-type: none"> a) Asociaciones Ganaderas Locales o b) Uniones Ganaderas Regionales 3. Convocatoria (s) para Asamblea 4. Acta de Asamblea y Lista de Asistencia. 5. Padrón de socios. <p>En caso de que los estatutos hayan sido modificados, presentar:</p> <p>a) Estatutos en original para su debido registro</p>
11	SAGARPA-04-003	Dictamen del cambio de uso del suelo		<p>Dictamen del cambio de uso del suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud, debidamente requisitado 2. Identificación Oficial 3. Plano Topográfico 4. Documento que acredita la propiedad o posesión legal de la tierra 5. Registro del fierro quemador

12	SAGARPA-04-008	Certificación de Criaderos de Abejas Reinas		Certificación de Criaderos de Abejas Reinas: 1. Formato único de solicitud, debidamente requisitado
13	SAGARPA-04-009	Expedición de Certificados de Pequeña Propiedad Ganadera		Expedición de Certificados de Pequeña Propiedad Ganadera: 1. Formato de solicitud, debidamente requisitado 2. Estudios de coeficientes de agostadero del predio
14	SAGARPA-04-032	Solicitud de constancias de control de la varroasis		Solicitud de constancias de control de la varroasis: 1. Formato único de solicitud, debidamente requisitado
15	SAGARPA-04-005	Dictamen de condición actual de los recursos naturales y su potencial forrajero	Se fusionan los trámites con homoclaves: SAGARPA-04-005 y SAGARPA-04-004 para quedar como:	Dictámenes emitidos por la Coordinación General de Ganadería: 1. Formato único de solicitud, debidamente requisitado 2. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente) 3. Plano Topográfico 4. Documento que acredita la propiedad o posesión legal de la tierra
16	SAGARPA-04-004	Dictamen de rehabilitación y manejo de áreas de agostadero en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades	Dictámenes emitidos por la Coordinación General de Ganadería En sus siguientes modalidades: a) De rehabilitación y manejo de áreas de agostadero en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades b) De condición actual de los recursos naturales y su potencial forrajero	
17	SAGARPA-04-010	Estudios de coeficientes de agostadero a nivel predial	Se fusionan los trámites con homoclaves: SAGARPA-04-010 y SAGARPA-19-004-A para quedar como:	Estudios de coeficientes de agostadero: 1. Formato único de solicitud, debidamente requisitado 2. Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente) 3. Registro del fierro quemador expedido por la autoridad municipal o la Asociación Ganadera Local. 4. Documento legal que acredite la propiedad o posesión de la Unidad de Producción 5. Acta de Asamblea 6. Carta de anuencia 7. Antecedentes documentales del expediente del predio 8. Escrituras del Predio 9. Plano Topográfico En su caso: a) Carta poder del representante legal
18	SAGARPA-19-004-A	Constancias o Estudios de Clase y Tipo de Tierras y/o Coeficiente de Agostadero	Estudios de coeficientes de agostadero	
19	SIAP-00-008	Certificación de copia de documentos del acervo de la mapoteca Manuel Orozco y Berra		Certificación de copia de documentos del acervo de la mapoteca Manuel Orozco y Berra: 1. Formato único de solicitud, debidamente requisitado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se eliminan los siguientes trámites:

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite
1	SAGARPA-04-043-A	Solicitud de apoyo para la Capitalización Productiva Pecuaria
2	SAGARPA-04-042-A	Solicitud de apoyo para las Estrategias Integrales para la Cadena Productiva
3	SAGARPA-04-039	Solicitud de apoyo para la Sustentabilidad Pecuaria
4	SAGARPA-04-041-A	Solicitud de apoyo para la Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuario
5	SADER-01-001-A	Solicitud de apoyo para Crédito Ganadero a la Palabra
6	SADER-04-001-A	Programa de Fomento a la Agricultura, del Componente Fortalecimiento a la Cadena Productiva
7	SADER-04-002-A	Programa de Fomento a la Agricultura, del Componente Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales
8	SADER-04-003-A	Programa de Fomento a la Agricultura, del Componente Capitalización Productiva Agrícola

ARTÍCULO TERCERO. Se reduce el tiempo de respuesta de 90 a 10 días, para el trámite "Certificación de copia de documentos del acervo de la mapoteca Manuel Orozco y Berra" con homoclave SIAP-00-008.

ARTÍCULO CUARTO. Las homoclaves de los trámites motivo de este acuerdo, serán actualizadas para quedar con la nomenclatura "AGRICULTURA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se simplifican los trámites que se realizan ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 12, 17, 26, fracción XI y 35, fracción IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, fracciones II, V, XI, 8 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción IV, 5, 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3 y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deben respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios de la citada Ley, entre los cuales se encuentran los previstos en su artículo 7, fracciones II, V, XI, a saber: procurar la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios; la simplificación y modernización de los trámites y servicios, y facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que son objeto de simplificación todos los trámites y servicios que se encuentren previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno, como lo establece el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Que una herramienta para implementar los objetivos de la Mejora Regulatoria son los acuerdos generales para la simplificación de trámites y servicios que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Que conforme al artículo 35, fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como lo establece artículo 2, el apartado B, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se simplifican los trámites que se señalan a continuación:

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	SENASICA-03-012-A	Solicitud para la obtención del Certificado para Importación Modalidad: Certificado Fitosanitario para Importación	Se fusionan los trámites con homoclaves: SENASICA-03-012-A, SENASICA-03-012-B y SENASICA-03-012-C	a) Formulario FF-SENASICA-003, debidamente requisitado, del Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de trámites a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y por el que se modifican los formatos del Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que a continuación se indican, publicado el 28 de agosto de 2015.
2	SENASICA-03-012-B	Solicitud para la obtención del Certificado para Importación Modalidad: Certificado Zoosanitario para Importación.	para quedar como: SENASICA 03-012 Solicitud para la obtención del Certificado para Importación	b) Pago correspondiente de derechos
3	SENASICA-03-012-C	Solicitud para la obtención del Certificado para Importación Modalidad: Certificado de Sanidad Acuícola para Importación.	con las siguientes modalidades: a. Certificado Fitosanitario b. Certificado Zoosanitario c. Certificado de Sanidad Acuícola	c) Para la modalidad Certificado Fitosanitario para Importación, adicionalmente, se solicitará: d) Cumplimiento de medidas y requisitos fitosanitarios para importación, aplicables a la mercancía a importar. e) En caso de la importación de nuevos productos y nuevos orígenes, se deberá realizar previamente el trámite SENASICA-02-022 f) Para la modalidad Certificado Zoosanitario para Importación, adicionalmente, se solicitará: g) Cumplimiento de medidas y requisitos zoonosanitarios para importación, aplicables a la mercancía a importar. h) En caso de la importación de nuevos productos y nuevos orígenes, se deberá realizar previamente el trámite SENASICA-01-011 i) Para la modalidad Certificado de Sanidad Acuícola para Importación, adicionalmente, se solicitará: j) Cumplimiento de medidas y requisitos de sanidad acuícola para importación, aplicables a la mercancía a importar. k) En caso de la importación de nuevos productos y nuevos orígenes, se deberá realizar previamente el trámite SENASICA-01-045.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
4	SENASICA-01-060-B	Aviso de movilización avícola Modalidad: Para mercancía avícola en materia de Influenza Aviar Notificable		I Formato de aviso de movilización, debidamente requisitado, del ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.
5	SENASICA-01-060-A	Aviso de movilización de caballos Modalidad: Aviso de movilización para caballos de deporte y espectáculos		I. Contar con el Pasaporte Sanitario y de Identificación para Caballos de Deportes y Espectáculos (PSIC).

ARTÍCULO SEGUNDO. El ingreso de los trámites de importación motivo de este acuerdo, se realizará a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM).

Para llevar a cabo el cumplimiento de las medidas y requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios y acuícolas para la importación, el interesado deberá acudir a los Módulos de consulta de requisitos de acuerdo a la mercancía de que se trate, disponibles en las páginas electrónicas siguientes:

- I. Mercancías de origen fitosanitario: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/>
- II. Mercancías zoonosanitarias: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrz/moduloConsulta.jsf>
- III. Mercancías acuícolas y pesqueras: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcra/>

En el caso de los avisos de movilización, el ingreso del trámite se realizará a través de la plataforma del Sistema Nacional de Avisos de Movilización y de Avisos de movilización de caballos, disponibles en la página web oficial del SENASICA, [http:// www.gob.mx/senasica](http://www.gob.mx/senasica).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Ciudad de México, a 18 de marzo 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; artículos 1, 5, 8 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria y artículos 1, 2, apartado B, fracción II, 3, 4, 5 fracción XXV y octavo transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, le corresponde formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios.

Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; fomentar los programas en estas materias, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de diseñar y conducir las políticas públicas de la pesca y acuicultura que tiene objetivos primordiales la administración, el ordenamiento y fomento de la pesca y la acuicultura, así como velar por el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus Reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma ley.

Que la Bitácora de pesca es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece como infracción omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ARTÍCULO PRIMERO. Se implementa como acción de simplificación, la fusión de veintisiete homoclaves correspondiente a los trámites de Bitácoras de Pesca en una sola homoclave conforma a lo siguiente:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Simplificación
1	CONAPESCA-01-073	Bitácora de la pesquería de almeja generosa	Homoclave única de Bitácora de Pesca por Pesquería a) Bitácora de la pesquería de almeja generosa b) Bitácora de la Pesquería de camarón flota arrastrera Golfo de México y Mar Caribe c) Bitácora de la pesquería de camarón flota arrastrera Océano Pacífico d) Bitácora de pesca deportiva en aguas marinas Marine Sportfishing logbook e) Bitácora de pesca deportiva en embalses continental Sportfishing logbook f) Bitácora para la pesca de erizo de mar g) Bitácora de la pesquería de escama flota arrastrera h) Bitácora de pesquería de escama flota palangrera i) Bitácora para la pesquería de pelágicos menores j) Bitácora para la pesquería de túnidos flota cerquera k) Bitácora de la pesquería de túnidos flota palangrera l) Bitácora de la pesquería de túnidos flota varera m) Bitácora de pesca comercial en embalses por equipo de pesca n) Bitácora de la pesquería de abulón o) Bitácora de la pesquería de curvina golfina en el Golfo de California p) Bitácora de la pesquería de jaiba en el Océano Pacífico q) Bitácora de la pesquería de langosta en el Océano Pacífico r) Bitácora de la pesquería de tiburón flota de altura en el Océano Pacífico
2	CONAPESCA-01-042-A	Bitácora de la Pesquería de camarón flota arrastrera Golfo de México y Mar Caribe	
3	CONAPESCA-01-042-B	Bitácora de la pesquería de camarón flota arrastrera Océano Pacífico	
4	CONAPESCA-01-042-C	Bitácora de pesca deportiva en aguas marinas Marine Sportfishing logbook	
5	CONAPESCA-01-042-D	Bitácora de pesca deportiva en embalses continental Sportfishing logbook	
6	CONAPESCA-01-042-E	Bitácora para la pesca de erizo de mar	
7	CONAPESCA-01-042-F	Bitácora de la pesquería de escama flota arrastrera	
8	CONAPESCA-01-042-G	Bitácora de pesquería de escama flota palangrera	
9	CONAPESCA-01-042-H	Bitácora para la pesquería de pelágicos menores	
10	CONAPESCA-01-042-I	Bitácora para la pesquería de túnidos flota cerquera	
11	CONAPESCA-01-042-J	Bitácora de la pesquería de túnidos flota palangrera	
12	CONAPESCA-01-042-K	Bitácora de la pesquería de túnidos flota varera	
13	CONAPESCA-01-042-L	Bitácora de pesca comercial en embalses por equipo de pesca	
14	CONAPESCA-01-042-M	Bitácora de la pesquería de abulón	
15	CONAPESCA-01-042-N	Bitácora de la pesquería de curvina golfina en el Golfo de California	
16	CONAPESCA-01-042-O	Bitácora de la pesquería de jaiba en el Océano Pacífico	
17	CONAPESCA-01-042-P	Bitácora de la pesquería de langosta en el Océano Pacífico	
18	CONAPESCA-01-042-Q	Bitácora de la pesquería de tiburón flota de altura en el Océano Pacífico	
19	CONAPESCA-01-042-R	Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Océano Pacífico	
20	CONAPESCA-01-042-S	Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe	

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Simplificación
21	CONAPESCA-01-042-T	Bitácora de la pesquería de tiburón flota menor Golfo de México y Mar Caribe	s) Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Océano Pacífico
22	CONAPESCA-01-042-U	Bitácora de la pesquería de tiburón flota menor en el Océano Pacífico	t) Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe
23	CONAPESCA-01-042-V	Bitácora de la Pesquería de mero y especies asociadas del Golfo de México y Mar Caribe	u) Bitácora de la pesquería de tiburón flota menor Golfo de México y Mar Caribe
24	CONAPESCA-01-044	Bitácora para la pesca de cangrejo moro en el Estado de Campeche	v) Bitácora de la pesquería de tiburón flota menor en el Océano Pacífico
25	CONAPESCA-01-071	Bitácora de la pesquería de caracol	w) Bitácora de la Pesquería de mero y especies asociadas del Golfo de México y Mar Caribe
26	CONAPESCA-01-072	Bitácora de la pesquería de ostión en el Estado de Tabasco	x) Bitácora para la pesca de cangrejo moro en el Estado de Campeche
27	CONAPESCA-03-001	Bitácora para la pesquería de pulpo en el Golfo de México y Mar Caribe	y) Bitácora de la pesquería de caracol z) Bitácora de la pesquería de ostión en el Estado de Tabasco aa) Bitácora para la pesquería de pulpo en el Golfo de México y Mar Caribe

ARTÍCULO SEGUNDO. La información de los veintisiete formatos de Bitácoras de Pesca a que se refiere el presente Acuerdo, seguirá presentándose en el formato de bitácora autorizado para para cada especie o pesquería o modalidad correspondiente localizables en la página <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/formatos-oficiales-direccion-general-de-ordenamiento-pesquero-y-acuicola?state=published>.

ARTÍCULO TERCERO.- Se eliminan del Catálogo Nacional de Regulación Trámites y Servicio los trámites siguientes:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite
1	CONAPESCA-02-003-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola, Subcomponente Gasolina Ribereña
2	CONAPESCA-02-004-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola, Subcomponente de Diésel Marino
3	CONAPESCA-06-003-A	Solicitud de Apoyo del subcomponente de Modernización de Embarcaciones Menores del Programa de Fomento a la productividad pesquera y acuicola
4	CONAPESCA-05-001-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola. Adquisición de Recursos Biológicos
5	CONAPESCA-10-002-B	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola. Obras y Estudios
6	CONAPESCA-10-002-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola. Modernización de Embarcaciones Mayores.
7	CONAPESCA-04-002-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola. Subcomponente de Acuicultura Comercial en Aguas Interiores
8	CONAPESCA-04-003-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola. Maricultura

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite
9	CONAPESCA-04-001-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Acuicultura Rural
10	CONAPESCA-2019-029-016-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Proyectos de Ordenamiento Pesquero
11	CONAPESCA-04-003-B	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Mejoramiento Productivo de Embalses
12	CONAPESCA-04-003-C	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Ordenamiento Acuícola
13	CONAPESCA-06-002-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Fortalecimiento de capacidades
14	CONAPESCA-06-003-B	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la productividad pesquera y acuícola del Subcomponente Transformación y Comercialización de Productos
15	CONAPESCA-06-004-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Acciones para Fomento al Consumo
16	CONAPESCA-06-005-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Desarrollo de Cadenas Productivas
17	CONAPESCA-07-001-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Subcomponente de Disminución del Esfuerzo Pesquero.
18	CONAPESCA-08-001-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola. Proyectos de Ordenamiento Pesquero.
19	CONAPESCA-10-001-A	Solicitud de Apoyo del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola Subcomponente de Cumplimiento y Observancia Normativa

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las autoridades competentes deben realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

QUINTO. La publicación del presente acuerdo es sin menoscabo de las disposiciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus Reglamentos las normas oficiales mexicanas y demás legislación aplicable.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 8 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas; 1 y 3 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; así como 2, 4, primer párrafo, y 5, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, los cuales podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes formula y conduce las políticas públicas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre de acuerdo a las necesidades del país; y cuenta con facultades para otorgar permisos para la explotación de servicios de autotransporte federal; construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras federales; establecimiento de paradores, instalación de anuncios y señales publicitarias; así como la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se unifican los trámites que se señalan a continuación y se implementan formatos únicos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	SCT-08-001-A	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota Modalidad: Accesos	<p>1. Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-08-001-A, SCT-08-001-B, SCT-08-001-C, SCT-08-001-D, SCT-08-001-E y SCT-08-001-F, para quedar como sigue:</p> <p>Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota</p> <p>Con las modalidades:</p> <p>A. Accesos B. Cruzamientos C. Instalación de anuncios D. Señales informativas E. Instalaciones marginales F. Obras no contempladas en el proyecto original de la autopista</p> <p>2. Implementación de formatos únicos</p>	<p>Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota</p> <p>1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal.</p> <p>2. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía y firma, de las personas físicas o representantes legales.</p> <p>3. Cédula de Identificación Fiscal</p> <p>4. Poder notarial. En los casos donde el solicitante designe a un representante legal para presentar la solicitud de permiso.</p> <p>5. Comprobante de pago por concepto de viáticos.</p> <p>6. Constancia de no afectación a terceros o a instalaciones y obras establecidas</p> <p>7. Proyecto ejecutivo.</p> <p>8. USB que contenga los archivos informáticos en formato DWG y PDF de documentación técnica (planos) correspondiente al acceso que se pretende construir</p> <p>En caso de ser persona moral</p> <p>Además de los requisitos anteriores, deberá presentar:</p> <p>a) Acta constitutiva.</p> <p>En el caso de las modalidades:</p> <p>A. Accesos B. Cruzamientos C. Instalación de anuncios</p> <p>Además de los requisitos anteriores, deberá presentar:</p> <p>Documento que acredite la debida posesión del predio objeto de la obra, ya sea persona moral o física. Para el caso de cruzamientos solo aplica cuando las instalaciones u obras se conecten con predios aledaños al derecho de vía.</p> <p>En el caso de la modalidad:</p> <p>C. Instalación de anuncios</p> <p>Además de los requisitos anteriores, deberá presentar:</p> <p>Documento de no existencia de anuncios en una longitud de 300 m a la redonda del sitio propuesto en su solicitud.</p> <p>En caso de contar con un Dictamen Técnico favorable, el solicitante debe presentar el comprobante de pago de derechos del permiso.</p> <p>Las especificaciones del Proyecto Ejecutivo para cada modalidad pueden ser consultadas en:</p> <p>https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-desarrollo-carretero/atencion-al-usuario/tramites/</p>
2	SCT-08-001-B	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota Modalidad: Cruzamientos		
3	SCT-08-001-C	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota Modalidad: Instalación de anuncios		
4	SCT-08-001-D	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota Modalidad: Señales informativas		
5	SCT-08-001-E	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota. Modalidad: Instalaciones marginales		
6	SCT-08-001-F	Permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota. Modalidad: Obras no contempladas en el proyecto original de la autopista.		

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
7	SCT-01-001-A	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Accesos, Cruzamientos e Instalaciones Marginales.	1. Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-01-001-A, SCT-01-001-B, SCT-01-001-C y SCT-01-001-D, para quedar como sigue: Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Con las modalidades: A. Accesos B. Cruzamientos C. Instalaciones Marginales D. Paradores E. Anuncios publicitarios F. Señales informativas 2. Implementación de formatos únicos	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas 1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal. 2. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía y firma, de las personas físicas o representantes legales. 3. Cédula de Identificación Fiscal. 4. Poder notarial. En los casos donde el solicitante designe a un representante legal para presentar la solicitud de permiso. 5. Comprobante de pago por concepto de viáticos. 6. Constancia de no afectación a terceros o a instalaciones y obras establecidas. 7. Proyecto ejecutivo. 8. USB que contenga los archivos informáticos en formato DWG y PDF de documentación técnica (planos) correspondiente a la obra que se pretende construir. En caso de ser persona moral Además de los requisitos anteriores, deberá presentar: a) Acta constitutiva. En el caso de las modalidades: A. Accesos B. Cruzamientos C. Paradores D. Anuncios publicitarios Además de los requisitos anteriores, deberá presentar: Documento que acredite la debida posesión del predio objeto de la obra, ya sea persona moral o física. Para el caso de cruzamientos solo aplica cuando las instalaciones u obras se conecten con predios aledaños al derecho de vía. En el caso de la modalidad: D. Anuncios publicitarios Además de los requisitos anteriores, deberá presentar: Documento de no existencia de anuncios en una longitud de 300 m a la redonda del sitio propuesto en su solicitud. En caso de contar con un dictamen técnico favorable, el solicitante debe presentar el comprobante de pago de derechos del permiso. Las especificaciones del Proyecto Ejecutivo para cada modalidad pueden ser consultadas en: https://sct.gob.mx/index.php?id=7932
8	SCT-01-001-B	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Paradores		
9	SCT-01-001-C	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Anuncios publicitarios		
10	SCT-01-001-D	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Señales informativas		

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
11	SCT-03-025	Registro de sociedades en autotransporte federal.		<p>Registro y modificación de personas físicas y morales ante la SICT</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisar el formulario de pre-registro encontrado en la página electrónica http://aplicaciones11.sct.gob.mx/siaf/CDPagNva.jsp?cPagina=CD/frmmi.js&cPagNva=pglNTSolicitud.js 2. Constancia de identificación fiscal, actualizada. 3. En caso de ser persona moral, Acta Constitutiva. 4. En caso de ser persona física, Identificación oficial vigente del promovente. 5. En caso de que el trámite se realice mediante apoderado o representante legal, se deberá presentar poder otorgado ante fedatario público e identificación oficial vigente del apoderado legal. <p>En el caso de modificación, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>Tratándose de una persona física o moral:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Poder notarial de la representante legal, el en caso de que cambie la representación. b) Constancia de situación fiscal ante el SAT que precise el domicilio fiscal a modificar, en caso de cambio de domicilio. <p>Tratándose de una persona moral:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Acta de asamblea general ordinaria o extraordinaria protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio, en caso de modificación de accionistas, tipo de capital, órgano de administración de la sociedad, nuevos socios o cambiar los existentes, cambiar o ampliar el objeto social. b) Acta de asamblea general ordinaria o extraordinaria protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio, así como, constancia de situación fiscal ante el SAT, en caso de cambio de nombre o razón social. <p>Para la prestación de un servicio de autotransporte federal o de un servicio auxiliar, en el objeto social deberá constar como actividad principal de la sociedad la operación del servicio de autotransporte federal en alguna de sus diversas modalidades o del servicio auxiliar que corresponda al solicitado, y contar con cláusula de exclusión de extranjeros la cual, como excepción, no aplica para el servicio auxiliar de paquetería y mensajería.</p>
12	SCT-03-021	Modificación al registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	<p>Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-025 y SCT-03-021 para quedar como:</p> <p>Registro y modificación de personas físicas y morales ante la SICT.</p>	

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
				<p>Para el registro como empresa arrendadora de automotores, remolques y semirremolques o de automóviles para uso particular, en el objeto social deberá constar como actividad principal de la sociedad el arrendamiento de dichos vehículos.</p> <p>Cuando el trámite se inicie de manera electrónica, se deberá contar con la e.firma emitida por el SAT. Llenar el formulario con los datos correspondientes y adjuntar digitalmente todos los documentos requeridos. Obtener la constancia de registro o constancia de modificación, según sea el caso. Dar seguimiento a través del tablero electrónico y estar atento a recibir dicho documento de forma electrónica, además de que se le pedirá un acuse electrónico de la entrega.</p>

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
13	SCT-05-007	Examen Psicofísico Integral para el personal del transporte público federal.		<p>Examen Psicofísico Integral para personal de transporte terrestre federal, para efectos de expedición y/o revalidación</p> <ol style="list-style-type: none"> Cita en línea Identificación oficial Comprobante de pago <p>a) Examen psicofísico integral para el personal que opera, conduce y/o auxilia en los modos de transporte terrestre que se realizan en las vías generales de comunicación, a través de caminos y puentes, así como por ferrocarril, competencia de la Secretaría.</p> <p>b) Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación, examen postaccidente y/o examen toxicológico.</p> <p>La solicitud para revaloración derivada del Dictamen de No Aptitud Psicofísica por consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, deberá ser acompañada de constancia expedida por dos médicos con cédula profesional para ejercer como Psiquiatra, o constancia expedida por un centro especializado en salud mental y adicciones incorporado a la Secretaría de Salud.</p> <p>En adición a los requisitos anteriores, y en cumplimiento con el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, el personal médico podrá solicitar ampliar la información médica requerida, tomando como referencia las causas de no aptitud contenidas en los requisitos médicos del modo de transporte terrestre federal que corresponda.</p>
14	SCT-05-005-A	Examen Psicofísico Integral para Efectos de Revaloración. Solicitud de Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen psicofísico integral o examen médico en operación.	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-05-007, SCT-05-005-A y SCT-05-005-B para quedar como: Examen Psicofísico Integral para el personal del transporte público federal Con las modalidades:	
15	SCT-05-005-B	Solicitud de Examen Psicofísico Integral para Efectos de Revaloración. Solicitud de Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen toxicológico.	<p>a) Examen psicofísico integral para el personal que opera, conduce y/o auxilia en los modos de transporte terrestre que se realizan en las vías generales de comunicación, a través de caminos y puentes, así como por ferrocarril, competencia de la Secretaría.</p> <p>b) Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación, examen post accidente y examen toxicológico.</p>	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se implementan formatos únicos para los trámites que se señalan a continuación:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
16	SCT-08-003	Solicitud de prórroga para la conclusión de la construcción de obras derivadas de los permisos para el aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas	Implementación de formatos únicos	<p>1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal.</p> <p>2. Comprobante de pago por concepto de viáticos.</p> <p>3. Programa de obra actualizado.</p> <p>En los casos en que el representante legal del permisionario no sea el mismo que solicitó el permiso, se deberá presentar el poder notarial o el documento equivalente, así como la identificación oficial del nuevo representante legal, en original.</p> <p>En caso de que haya sido modificada la obra, agregar el proyecto ejecutivo modificado, incluyendo lo siguiente:</p> <p>a) Nuevo programa de obra y</p> <p>b) Presupuesto de obra actualizado</p>
17	SCT-08-004	Solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los permisos para el aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas	Implementación de formatos únicos	<p>1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal.</p> <p>2. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía y firma, de las personas físicas o representantes legales, tanto del Cedente como del Cesionario.</p> <p>3. Copia certificada del permiso otorgado por la Secretaría.</p> <p>4. Cédula de Identificación Fiscal del Cedente y del Cesionario</p> <p>5. Documento en que conste la cesión de derechos entre el cesionario y el cedente, otorgado ante fedatario público.</p> <p>6. Proyecto Ejecutivo Autorizado digitalizado.</p> <p>7. Comprobante de pago por concepto de viáticos.</p> <p>En caso de ser persona moral</p> <p>Además de los requisitos anteriores, deberá presentar:</p> <p>a) Acta constitutiva o documento equivalente del Cedente y del Cesionario.</p> <p>En los casos en que el representante legal del cedente no sea el mismo que solicitó el permiso, se deberá anexar el poder notarial o el documento equivalente, así como la identificación oficial del nuevo representante legal, en original.</p>

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERA				
No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
18	SCT-01-003	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Prórroga para la conclusión de obras	Implementación de formatos únicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal. 2. Comprobante de pago por concepto de viáticos. 3. Programa de obra actualizado. <p>En los casos en que el representante legal del permisionario no sea el mismo que solicitó el permiso, se deberá presentar el poder notarial o el documento equivalente, así como la identificación oficial del nuevo representante legal, en original.</p> <p>En caso de que haya sido modificada la obra, agregar el proyecto ejecutivo modificado, incluyendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nuevo programa de obra y b) Presupuesto de obra actualizado
19	SCT-01-004	Permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y zonas aledañas Modalidad: Cesión de derechos y obligaciones.	Implementación de formatos únicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato debidamente llenado y firmado por el promovente o su representante legal. 2. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía y firma, de las personas físicas o representantes legales, tanto del Cedente como del Cesionario. 3. Copia certificada del permiso otorgado por la Secretaría. 4. Cédula de Identificación Fiscal del Cedente y del Cesionario. 5. Documento en que conste la cesión de derechos entre el cesionario y el cedente, otorgado ante fedatario público. 6. Proyecto Ejecutivo Autorizado digitalizado. 7. Comprobante de pago por concepto de viáticos. <p>En caso de ser persona moral</p> <p>Además de los requisitos anteriores, deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Acta constitutiva o documento equivalente del Cedente y del Cesionario. <p>En los casos en que el representante legal del cedente no sea el mismo que solicitó el permiso, se deberá anexar el poder notarial o el documento equivalente, así como la identificación oficial del nuevo representante legal, en original.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites, incluyendo los formatos correspondientes inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las acciones de simplificación que se formalizan en el presente Acuerdo podrán ser utilizadas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, cuando así se requiera y en coordinación con el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. En los trámites que se señalan en el presente acuerdo, todos los documentos se seguirán presentando en original y copia para su cotejo, hasta en tanto la autoridad competente implemente los medios digitales para su atención.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer la aprobación de Normativa Interna del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos procedentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Dirección General.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES.

Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010; su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012; y el Artículo 59, fracción XII, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, celebrada el 6 de diciembre de 2024, se aprobaron las normas internas que se detallan a continuación, las cuales se presentan con sus respectivos datos de identificación para los efectos jurídicos correspondientes:

1. Denominación de la Norma: Manual del Subcomité Revisor de Convocatorias de Licitaciones Públicas e Invitaciones a cuando menos Tres Personas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

Materia: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento puede consultarse en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente enlace:

https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2025-02/2025_Manual_Subcomite_Obras.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2025/SEP/CONALEP_Manual_Subcomite_Obras_20241206.pdf

2. Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP.

Materia: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento puede consultarse en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente enlace:

https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2025-02/2025_Manual_Comite_Adquisiciones.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2025/SEP/CONALEP_Manual_Comite_Adquisiciones_20241206.pdf

3. Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP.

Materia: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento puede consultarse en la Normateca Interna del CONALEP, en el siguiente enlace:

https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2025-02/2025_Manual_Subcomite_Adquisiciones.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2025/SEP/CONALEP_Manual_Subcomite_Adquisiciones_20241206.pdf

Metepec, Estado de México, a 18 de febrero de 2025.- Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete**.- Rúbrica.

(R.- 562398)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NOTA aclaratoria al Acuerdo mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos que se indican, publicado el 18 de marzo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE MARZO DE 2025.

DICE:

PRIMERO.- Se modifica la competencia por materia y territorio de las Juntas Especiales 10, 12 BIS y 15 con residencia en la Ciudad de México; 17 y 18 con residencia en Guadalajara, Jalisco; 19 y 20 con residencia en Guadalupe, Nuevo León; 21 con residencia en Mérida, Yucatán; 23 con residencia en Hermosillo, Sonora; 25 con residencia en Saltillo, Coahuila; 26 con residencia en Chihuahua, Chihuahua; 28 con residencia en Guanajuato, Guanajuato; 29 con residencia en Toluca, Estado de México; 30 con residencia en Morelia, Michoacán; 31 con residencia en Cuernavaca, Morelos; 32 con residencia en Oaxaca, Oaxaca; 34 con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí; 35 con residencia en Culiacán, Sinaloa; 36 con residencia en Villahermosa, Tabasco; 37 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; 43 con residencia en Acapulco, Guerrero; 45 con residencia en Veracruz, Veracruz; 46 con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala; 48 con residencia en Campeche, Campeche; 49 con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 50 con residencia en Querétaro, Querétaro; 51 con residencia en Pachuca, Hidalgo; 55 con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua; 58 con residencia en La Paz, Baja California Sur; 59 con residencia en Tijuana, Baja California; 60 con residencia en Reynosa, Tamaulipas y 61 con residencia en Tepic, Nayarit, de conocer actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la circunscripción territorial que les corresponde, para dejar de ser competentes en conflictos laborales en contra de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal denominados Procuraduría Agraria, **Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia** y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en los términos siguientes:

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Se modifica la competencia por materia y territorio de las Juntas Especiales 10, 12 BIS y 15 con residencia en la Ciudad de México; 17 y 18 con residencia en Guadalajara, Jalisco; 19 y 20 con residencia en Guadalupe, Nuevo León; 21 con residencia en Mérida, Yucatán; 23 con residencia en Hermosillo, Sonora; 25 con residencia en Saltillo, Coahuila; 26 con residencia en Chihuahua, Chihuahua; 28 con residencia en Guanajuato, Guanajuato; 29 con residencia en Toluca, Estado de México; 30 con residencia en Morelia, Michoacán; 31 con residencia en Cuernavaca, Morelos; 32 con residencia en Oaxaca, Oaxaca; 34 con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí; 35 con residencia en Culiacán, Sinaloa; 36 con residencia en Villahermosa, Tabasco; 37 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; 43 con residencia en Acapulco, Guerrero; 45 con residencia en Veracruz, Veracruz; 46 con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala; 48 con residencia en Campeche, Campeche; 49 con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 50 con residencia en Querétaro, Querétaro; 51 con residencia en Pachuca, Hidalgo; 55 con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua; 58 con residencia en La Paz, Baja California Sur; 59 con residencia en Tijuana, Baja California; 60 con residencia en Reynosa, Tamaulipas y 61 con residencia en Tepic, Nayarit, de conocer actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la circunscripción territorial que les corresponde, para dejar de ser competentes en conflictos laborales en contra de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal denominados Procuraduría Agraria, **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en los términos siguientes:

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

FE de erratas que emite la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025 (ROP), publicadas el 5 de febrero del 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

FE DE ERRATAS QUE EMITE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (ROP), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE FEBRERO DEL 2025:

DICE:

6.3.2 Requisitos específicos de la Modalidad Infraestructura

...

Criterio	Requisito
II. Justificar déficit de Infraestructura	Que la Instancia Solicitante manifieste por escrito que el municipio donde se solicita la intervención presenta de medio a muy alto grado de Marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio a ser intervenido presente déficit de servicios básicos de acuerdo a los resultados de Censo de Población y Vivienda 2020, acompañado de una verificación en campo, con evidencia adjunta.

DEBE DECIR:

6.3.2 Requisitos específicos de la Modalidad Infraestructura

...

Criterio	Requisito
II. Justificar déficit de Infraestructura	Que la Instancia Solicitante manifieste por escrito que el municipio donde se solicita la intervención presenta de medio a muy alto grado de Marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio a ser intervenido presente déficit de servicios básicos de acuerdo a los resultados de Censo de Población y Vivienda 2020, acompañado de una verificación en campo, con evidencia adjunta.

DICE:

6.3.4 Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento y Espacio Público

...

Criterio	Requisito
II. Déficit de equipamiento y/o Espacio Público	Manifestación por escrito que señale que el municipio donde se requiere la intervención presenta de medio a muy alto grado de marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio propuesto presente déficit de equipamientos y/o espacios públicos.

DEBE DECIR:**6.3.4 Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento y Espacio Público**

...

Criterio	Requisito
II. Déficit de equipamiento y/o Espacio Público	Manifestación por escrito que señale que el municipio donde se requiere la intervención presenta de medio a muy alto grado de marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio propuesto presente déficit de equipamientos y/o espacios públicos.

DICE:**6.3.7 Criterios de priorización de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento**

Criterio	Requisito
I. Beneficien, preferentemente, a las personas que residen en municipios con Alta y Muy Alta Marginación;	La propuesta de intervención debe estar ubicada en municipios que presenten un alto o muy alto grado de marginación, conforme a los índices establecidos por el Consejo Nacional de Población.

DEBE DECIR:**6.3.7 Criterios de priorización de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento**

Criterio	Requisito
I. Beneficien, preferentemente, a las personas que residen en municipios con medio, alto o muy alto grado de marginación o que presenten un déficit de infraestructura, equipamiento o espacio público.	La propuesta de intervención debe estar ubicada en municipios que presenten medio , alto o muy alto grado de marginación, conforme a los índices establecidos por el Consejo Nacional de Población o que el sitio a ser intervenido presente déficit de infraestructura, equipamiento o espacio público, preferentemente acompañado de una verificación en campo, con evidencia adjunta.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que la Procuraduría Agraria y sus unidades administrativas, suspenderán la recepción de documentación de carácter administrativo y jurisdiccional en los periodos comprendidos del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, ambos del año 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 134, 144, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria; 1, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 8, 12, fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo señalado en el artículo 134 de la Ley Agraria (LA), la Procuraduría Agraria (PA) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Que el artículo 144, fracciones II y VIII de la LA, señala que el Procurador Agrario es el representante legal de la PA, quien dirige y coordina las funciones de ésta conforme a las atribuciones que dicha ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para que produzcan efectos jurídicos;

Que conforme al artículo 28 de la LFPA, las actuaciones y diligencias se practicarán en días hábiles, no considerando como tales los sábados, los domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 20 de noviembre y 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el DOF;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en relación con los artículos 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA) en sus artículos 2 y 8, establecen que la PA tiene a su cargo funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación y, para el desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas unidades administrativas;

Que el artículo 12, fracción VII del RIPA establece como atribución del Procurador Agrario el expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades que la LA, el citado Reglamento y otras disposiciones le confieren a la PA;

Que mediante Acuerdo General 18/2024, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, dio a conocer el calendario de suspensión de labores durante el año dos mil veinticinco respecto de éste, de los Tribunales Unitarios Agrarios y de las Oficinas Administrativas, entre los cuales se contempla el primer y segundo periodo vacacional, que comprenden del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, respectivamente, ambos del ejercicio fiscal aludido;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los plazos y términos de ley para efectos de las diligencias, actuaciones o procedimientos ante los diversos órganos jurisdiccionales y demás autoridades en los que la PA es parte, y

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los días en que no corren los plazos y términos de ley referentes a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se llevan ante las unidades administrativas de la PA, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
SUSPENDERÁN LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y
JURISDICCIONAL EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 16 AL 31 DE JULIO Y DEL 16 AL 31 DE
DICIEMBRE, AMBOS DEL AÑO 2025**

ÚNICO.- La Procuraduría Agraria, tanto en oficinas centrales como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, para efectos de las diligencias, actuaciones o procedimientos ante los diversos órganos jurisdiccionales y demás autoridades, suspenderá la recepción de documentación de carácter administrativo y jurisdiccional en los periodos comprendidos del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, ambos del año 2025.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.- El Procurador Agrario, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

(R.- 562391)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 46/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

ÍNDICE TEMÁTICO

Norma impugnada: El artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8-9
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.	Artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de dicha entidad.	9-10
III.	OPORTUNIDAD.	La demanda se presentó dentro del plazo legal.	10-12
IV.	LEGITIMACIÓN.	La demanda fue presentada por parte legitimada. Se reconoce legitimación pasiva a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	12-17
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se formularon causales de improcedencia y sobreseimiento, ni se advierten de oficio.	17-18

VI.	ESTUDIO DE FONDO.	El artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, es inconstitucional por establecer una contribución que incide directamente en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.	18-27
VII.	EFFECTOS.	<p>Se declara la invalidez de las disposiciones impugnadas.</p> <p>La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Notificar al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.</p>	27-28
VIII.	DECISIÓN.	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	28-29

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL****DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**VISTO BUENO
SRA. MINISTRA**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF**

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS**SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 46/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda y norma impugnada.** Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el apartado correspondiente a la norma cuya invalidez se demanda, señaló:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó.

El Decreto 619 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic), que dispone:

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.

(...)”

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal estimó vulnerados los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Conceptos de invalidez.** Para sustentar la invalidez del precepto controvertido el promovente expresó los siguientes argumentos:

Único

- a) Los Poderes demandados invaden la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación, toda vez que las fracciones XI y XII del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, que regulan el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, permiten que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo.

- b) La norma es inconstitucional dado que invade las facultades en materia de hidrocarburos reservadas exclusivamente a la Federación, contenidas en los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos, particularmente en los artículos 4 y 6, establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde exclusivamente a la Federación regular su exploración y extracción y, de ninguna manera, permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
 - c) El Pleno de este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, resolvió que si la norma tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, resulta inconstitucional, pues el legislador invadió las facultades de ésta.
 - d) El último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal establece que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales, sin embargo, el Congreso local, al haber dispuesto cobros por el otorgamiento de permisos de construcción y remodelación de pozos con la finalidad de lograr la extracción de cualquier hidrocarburo, actualizó la afectación de la competencia expresamente otorgada a la Federación en materia de hidrocarburos.
 - e) Si bien, la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, lo que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos. Aunado a que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
 - f) Conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracción II (en relación con el 44), 6 y 11, de la Ley de Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo que, establecer el pago de derechos por permisos que tengan como finalidad la extracción de hidrocarburos en una legislación de carácter municipal, actualiza un principio de afectación en perjuicio de la esfera competencial y las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal en dicha materia.
4. **Registro de expediente y designación de la Ministra instructora.** Por acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, asignándole el número 46/2024 y lo turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para que instruyera el procedimiento.
5. **Admisión.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora dictó un proveído en el que admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, emplazándolos para que produjeran su contestación, otorgó la calidad de terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza y, finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
6. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores.** Por escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Senado de la República, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, realizó las siguientes manifestaciones:
- ÚNICO**
- a) En términos del artículo 124 de la Ley Suprema, las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales.

- b) Conforme a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal es competencia del Congreso de la Unión legislar la materia de hidrocarburos. Dicha facultad exclusiva también se advierte de los numerales 27 y 28 de la Norma Fundamental, de los que se desprende que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales son actividades que sólo se pueden realizar a través de las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, aunado a que no constituyen monopolio las funciones del Estado en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.
 - c) Como medida residual, la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Federal habilita al Congreso de la Unión para expedir cláusulas habilitantes, a través de las cuales faculta a los órganos administrativos del Estado para que, a partir de bases y parámetros generales, regulen determinadas materias.
 - d) Conforme a tales atribuciones, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos con la que se reitera que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.
 - e) La Ley de Hidrocarburos, en los artículos 6 y 11, prevé que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de forma excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, y por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en el subsuelo, siendo estos últimos propiedad de la Nación.
 - f) En consecuencia, la expedición de permisos para construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo, previsto en las disposiciones impugnadas, es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
7. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados.** Por escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Presidenta de su Mesa Directiva, expresó lo siguiente:
- a) Conforme al orden constitucional establecido en los artículos 6, 25, 27, 28, 73, 124 y 133, en relación con el 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal, legislar en materia de vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación; impuestos sobre hidrocarburos; así como establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación, y derivados del petróleo, corresponde a una facultad exclusiva de la Federación.
8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** Mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Correos de México y recibido en este Alto Tribunal el veintidós siguiente, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, en representación del Poder Ejecutivo local, dio contestación a la demanda, refiriendo lo siguiente:
- a) Estima que la presente controversia constitucional es infundada, pues no intervino en el dictamen, discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas y al Ejecutivo del Estado no se le atribuye de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a su promulgación y publicación de las normas impugnadas, lo cual realizó conforme al deber previsto en los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) La orden de impresión, publicación, circulación y el debido cumplimiento a lo remitido por el Congreso local no son actos aislados, sino que forman parte del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo Estatal da a conocer la ley o decreto a los habitantes a través del Periódico Oficial del Estado, lo que realizó cumpliendo las formalidades exigidas por la ley para ello.

- c) La entrada en vigor se encuentra sujeta a la *vacatio legis* y a las condiciones previstas en los artículos transitorios que el propio Constituyente estableció para su vigencia, por ello es constitucionalmente válido que se realicen las modificaciones necesarias para ajustarlos a los altos valores que se desean proteger, conforme a la exposición de motivos de la citada reforma.

9. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Correos de México el dos de mayo de dos mil veinticuatro y recibido en este Alto Tribunal el dieciséis siguiente, la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza dio contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo local, en la que expresó lo siguiente:

- a) Las disposiciones impugnadas no otorgan facultades a la autoridad municipal para regular actividades relacionadas con hidrocarburos, sino que su sentido normativo es única y exclusivamente regular en favor de los municipios la expedición de licencias de construcción, la cual es una materia que se reconoce a las Legislaturas estatales, pues se trata de una facultad reservada a los Municipios en el texto del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal.
- b) De los Dictámenes de Reforma Constitucional de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y quince de junio de mil novecientos noventa y nueve se puede observar que el Legislador Federal facultó a los municipios para controlar, ordenar y autorizar el uso de suelo, ya que ello es esencial para su subsistencia y es fundamental que se encuentren en la posibilidad de vigilar el uso de suelo a fin de verificar que se cumplan con las condiciones de seguridad en los lugares de construcción, así como autorizar únicamente obras que no tengan un impacto injustificado y pernicioso en contra del bien común.
- c) Aun cuando se tratan de permisos de construcción en lugares en que se pretendan ejecutar actividades reservadas a las autoridades federales, no se invaden competencias, pues las legislaturas de las entidades federativas están constitucionalmente facultadas para legislar respecto de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para construcciones en la vía pública o en propiedad privada.
- d) Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de criterios 89/2010, de la cual surgió la jurisprudencia 2a./J. 50/2010, con la única diferencia de que en aquella ocasión las disposiciones legales emitidas por una legislatura estatal tenían por objeto la construcción de infraestructura en la vía pública y la instalación de casetas de servicios de telefonía pública, actividad que es conferida expresamente a las autoridades federales, como en el caso en concreto.
- e) Razones similares fueron las sostenidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de criterios 441/2009, en la que al analizar si la expedición de la legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las Legislaturas estatales, concluyó que la norma reclamada no precisa ni hace referencia a la actividad en sí misma, para considerarla como el motivo del gravamen, sino que el concepto a que se contrae es única y exclusivamente la instalación de infraestructura en bienes de dominio público.
- f) Por tanto, es posible afirmar que las autorizaciones sobre construcciones contenidas en las Leyes de Ingresos no violentan las facultades del Congreso de la Unión, ya que no hacen referencia expresa a la explotación, transporte, refinamiento o comercialización de hidrocarburos, sino que simplemente regulan el uso de suelo para efecto de garantizar construcciones que no atenten contra el bien común.
- g) No se debe de pasar por alto que fue el propio Legislador Federal quien mediante la iniciativa de decreto por medio del cual se expidió la Ley de Hidrocarburos, contempló dentro del apartado de "*Procedimiento especial para la realización de actividades reguladas*" que los municipios están facultados para el otorgamiento de autorizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias respecto de proyectos de exploración, extracción, transporte, distribución y almacenamiento de hidrocarburos. Además, dicha ley instó, a partir del numeral 96 de la Ley de Hidrocarburos, para que esos permisos se tramiten de manera ágil.

10. **Desahogo de la vista por parte de la Fiscalía General de la República.** Dicho organismo no desahogó la vista correspondiente.
11. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento, el diez de julio de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia. El dieciséis de agosto siguiente se dictó proveído en el que se determinó el cierre de la instrucción.

I. COMPETENCIA.

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 1/2023³, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero del dos mil veintitrés, modificado el diez de abril de dos mil veintitrés, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal actor plantea una invasión a su esfera competencial por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la emisión del Decreto 619, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, al considerar que el artículo 21, fracciones XI y XII, vulnera su esfera de competencias.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

13. En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ este Tribunal Pleno debe fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de esta controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.
14. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que el Poder Ejecutivo Federal controvierte el artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, publicada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa; a continuación, se transcribe dicho precepto:

“ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.

(...)”

¹ **“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

a) La Federación y una entidad federativa;

(...)”

² **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”

³ **“SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...)”

⁴ **“Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...)”

15. En cuanto a la existencia de dicha norma, debe decirse que ha quedado debidamente acreditada con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

III. OPORTUNIDAD.

16. El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵ establece que el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional, cuando se impugnen normas generales, se computará a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
17. El caso concreto, el Decreto 619 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.
18. De esta manera, el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del **dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro**;⁶ en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ en relación con los diversos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁸
19. Por tanto, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que su presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN.

20. Conforme al artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con los numerales 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor, el demandado y en su caso el tercero interesado, deberán comparecer por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario⁹.

⁵ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

(...)"

⁶ Se descuentan del cómputo del plazo para tal efecto los días 23 a 31 de diciembre de 2023, que quedan comprendidos dentro del segundo periodo vacacional de este Alto Tribunal, así como el 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero, 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2024, por corresponder a sábados, domingos y días inhábiles.

⁷ "Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: (...)

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

⁸ "Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley."

⁹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)"

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]"

21. En función de dichos preceptos, se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente juicio.

A. Legitimación activa.

22. La presente controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila, por la invasión a la esfera de competencias federales derivado de la emisión del Decreto 619, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, cuyo artículo 21, fracciones XI y XII, establece el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo.
23. En esa tesitura, debe señalarse en primer lugar que este Alto Tribunal ha reconocido que el Poder Ejecutivo Federal cuenta con facultades para acudir a la controversia constitucional en defensa de los intereses de la Federación. Lo anterior consta en el siguiente criterio 2a. XLVII/2003¹⁰.
24. Ahora bien, el escrito inicial de demanda fue suscrito por la titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
25. En esa tesitura, cabe señalar que el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece lo siguiente:

“Artículo 11. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

(...)”

26. Por su parte, el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone lo siguiente:

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...)”

27. Finalmente, el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, señala lo siguiente:

“ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

(...)”

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, abril de 2003, página 862, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**

28. De estas disposiciones se advierte que la Consejera Jurídica cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante este Alto Tribunal. En consecuencia, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicha funcionaria, quien cuenta con facultades para representar al Ejecutivo Federal, entonces debe concluirse que el presente mecanismo de regularidad constitucional fue promovido por parte legitimada.

B. Legitimación pasiva.

B.1. Del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.

29. Por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila compareció la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso local, personalidad que acredita con el *poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración* que le confirió el Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y Representante Legal del mismo, en uso de las facultades previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
30. Al respecto, el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 48.-** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

(...)”

31. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

B.2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.

32. Por el Poder Ejecutivo local compareció el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el Gobernador del Estado.
33. Adicionalmente, de los artículos 5, fracción VII, y 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que dicho funcionario cuenta con atribuciones para representar al Gobernador del Estado en controversias constitucionales. Tales disposiciones establecen lo siguiente:

“**Artículo 5.** Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que las leyes le asignan, además de aquellas que le sean encomendadas y, para tal efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

(...)

VII. La Consejería Jurídica;

(...)”

“**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran en algunos de sus procesos;

(...)”

34. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

C. Legitimación de los terceros interesados.

35. Por lo que hace a la representación de la Cámara de Senadores, compareció Ana Lilia Rivera Rivera, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; mientras que, por la Cámara de Diputados, compareció Marcela Guerra Castillo, con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ambas de la Sexagésima Quinta Legislatura. Ambas lo acreditaron con las actas correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, párrafo primero, y 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

(...)”

“Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)”

36. El Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, no compareció al procedimiento.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

37. En la presente controversia constitucional, los poderes demandados no formularon causales de improcedencia, ni adujeron otros motivos de sobreseimiento; además, este Alto Tribunal no advierte de oficio la actualización de alguna.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

38. El Poder accionante argumenta en su primer concepto de invalidez que el artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, al prever el cobro de derechos por la expedición de un permiso de construcción y remodelación de pozos por la extracción de cualquier hidrocarburo, incide en la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que, la entidad federativa invade atribuciones exclusivas de la Federación.
39. El accionante sustenta su pretensión en los artículos 25, párrafos tercero y quinto; 27, párrafo sexto; y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que se establece la competencia de la Federación para regular la materia de hidrocarburos; así como en el diverso 4, fracciones XIV y XV, de la Ley de Hidrocarburos, que prevén que la perforación de pozos se considera exploración o extracción en materia de hidrocarburos.
40. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes:
41. En principio, el artículo 25¹¹ de la Constitución General señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Acorde con ello, el párrafo cuarto de dicho precepto establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto,¹² de la Constitución, entre éstas la

¹¹ “Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable (...)”

¹² “Artículo 28. (...)”

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la **exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos**, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; (...)”

relativa a hidrocarburos. Asimismo, precisa que tratándose de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución.

42. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, corresponde a la Nación el dominio directo de fondos de todos los recursos naturales, tales como los combustibles minerales sólidos, entre ellos, el petróleo.
43. El párrafo sexto del referido artículo 27 prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.¹³
44. Por su parte, el artículo 28 constitucional contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.¹⁴
45. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73¹⁵ de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.
46. Del análisis integral de los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que recursos naturales, tales como los hidrocarburos, son bienes bajo el dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica.

¹³ “Artículo 27. (...)”

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

¹⁴ “Artículo 28. (...)”

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; (...)

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

(...)

¹⁵ “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

(...)

47. Conforme a lo anterior es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales prevén la posibilidad de otorgar concesiones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se lleva a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
48. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, particularmente el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.¹⁶
49. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV,¹⁷ de la Constitución Federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
50. Asimismo, la norma constitucional dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

¹⁶ “**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.

(...)”

¹⁷ “**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)”

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”

51. En ese sentido, la fracción V, del citado artículo 115 señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
 - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Otorgar permisos y licencias para construcciones.**
 - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
52. Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción V¹⁸ del artículo 115 constitucional, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
53. Expuesto lo anterior, se analiza si el precepto impugnado invade la competencia de la Federación:
- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024**
- “**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:
- (...)
- XI.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.
- XII.-** Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,879.00 por permiso para cada pozo.
- (...)”
54. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos para construcción o la remodelación de pozos -incluyendo aquellos verticales o direccionales-, establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservoria.
55. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de las legislaturas locales de establecer derechos en favor de los municipios por la expedición que éstos realizan de licencias o permisos de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.

¹⁸ “**Artículo 115.** (...)”

V. (...)”

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

(...)”

56. Como se precisó previamente, por mandato constitucional, corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas tales como el sector de los hidrocarburos. De modo que, en el artículo 73, fracción X, constitucional se establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.
57. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de **exploración y extracción** de hidrocarburos, entendida la primera como la **perforación de pozos** con la finalidad última de *identificar, descubrir y evaluar* hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la *producción* de hidrocarburos, **incluyendo la perforación de pozos de producción**. Lo anterior en términos de las fracciones XIV y XV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.¹⁹
58. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.
59. Por ende, lo procedente es declarar la **invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024**.
60. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 54/2024**.²⁰

VII. EFECTOS.

61. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en controversias constitucionales deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
62. Conforme a lo anterior, se declara la invalidez del **artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024**.
63. En términos del artículo 45 de la propia Ley Reglamentaria, la declaración de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
64. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

¹⁹ "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción;

(...)"

²⁰ Fallada en sesión de primero de julio de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de sus párrafos 45 y 56, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tenga consecuencias retroactivas y surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loreta Ortiz Ahlf.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 46/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1123 M.N. (veinte pesos con un mil ciento veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7739%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8537%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9705%.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.50 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.46 (siete puntos y cuarenta y seis centésimas) para marzo de 2025.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para marzo de 2025.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.58 (ocho puntos y cincuenta y ocho centésimas) para marzo de 2025.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

(R.- 562542)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril de 2025.

FECHA	Valor (Pesos)
26-marzo-2025	8.418335
27-marzo-2025	8.419055
28-marzo-2025	8.419774
29-marzo-2025	8.420494
30-marzo-2025	8.421214
31-marzo-2025	8.421934
01-abril-2025	8.422654
02-abril-2025	8.423374
03-abril-2025	8.424094
04-abril-2025	8.424814
05-abril-2025	8.425534
06-abril-2025	8.426255
07-abril-2025	8.426975
08-abril-2025	8.427695
09-abril-2025	8.428416
10-abril-2025	8.429136

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2025, es de 139.012, cifra que representa una variación de 0.14 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de febrero de 2025, que fue de 138.822.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG202/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPELSBC	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PELE-BC	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

2. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.
3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados sobre la continuidad de los procedimientos electorales del PEEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.
11. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
12. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
13. **Reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPELSBC, en materia de elección popular del Poder Judicial, en el cual se señala que en el PELE-BC se elegirán diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta; tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta; tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial; una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial; y, la totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.
14. **Declaratoria de inicio del PELE-BC.** El 1º de enero de 2025, dio inicio el PELE-BC en el que se elegirán 17 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales 1 magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y 16 de competencia mixta; 3 magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta; 3 magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, 1 magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial y la totalidad de los cargos de personas juzgadoras.
15. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera a los OPL información para los PEPJL, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
16. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local del estado de Baja California.** El 24 de enero de 2025, el IEEBC remitió al INE, mediante oficio IEEBC/SE/0318/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial del estado de Baja California para el PELE-BC.
17. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
18. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
19. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, ajustar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto tercero del acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

20. **Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IEEBC.** El 11 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IEEBC, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral, consistente en un mapa con siete distritos judiciales electorales locales.
21. **Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEEPJF, determinándose en los puntos resolutivos, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
22. **Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEEBC.** El 17 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0188/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral de Baja California al IEEBC, solicitando el visto bueno correspondiente.
23. **Respuesta del IEEBC respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 20 de febrero de 2025, el IEEBC, mediante oficio IEEBC/SE/0652/2025, dio el visto bueno al material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral que le había sido entregado.
24. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 3 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PELE-BC.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PELE-BC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, el considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y el punto tercero del diverso INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
- 3. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 5. Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
- 6. Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

7. **Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, del artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

II. **Marco normativo específico**

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que el artículo 45, párrafo 1, incisos q), s) y u) del RIINE dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley el confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevé; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, así como 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PELE-BC

En términos del artículo 57 de la CPELSBC, el Poder Judicial del Estado de Baja California se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Consejo de Administración, mientras que la vigilancia, disciplina y supervisión de su personal, así como la resolución de los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 60 de la CPELSBC determina que la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado, se realizará por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme al procedimiento previsto en esa disposición.

Con base en la fracción VIII del mismo artículo, las Juezas y Jueces del Poder Judicial serán electas respectivamente por demarcación territorial del o los partidos judiciales, y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas en todos los partidos judiciales del Estado, conforme al procedimiento previsto en ese artículo y en las demás disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 65 de la CPELSBC, el Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, será responsable de la administración y carrera judicial, para lo cual contará con independencia técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la determinación del número, materia y competencia de las salas del Tribunal Superior de Justicia, número y demarcación territorial de los partidos judiciales y, competencia territorial y especialización por materias de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas o Jueces del Poder Judicial.

Ahora bien, en términos del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma de la CPELSBC en materia de Poder Judicial, el PELE-BC dará inicio el día de la entrada en vigor de la referida reforma y tendrá por objeto elegir en términos del Artículo Quinto Transitorio del propio Decreto los siguientes cargos del Poder Judicial del Estado:

- I. Diecisiete Magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales una Magistratura será Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta.
- II. Tres Magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta.
- III. Tres Magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. Una Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial.
- V. La totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.

De conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, la jornada electoral del PELE-BC se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

No pasa por alto que se considera homologar, a como se tiene en el Marco Geográfico Electoral, el concepto de "Distrito Judicial Electoral", agregando la palabra "Local", para poder identificar el ámbito territorial, en lugar del denominado partido judicial.

Esto bajo las premisas de que, en la geografía electoral ya existente, la cual se compone de secciones, distritos y circunscripciones electorales, deben salvaguardarse los criterios de universalidad, a fin de que toda la ciudadanía participe en la integración de los órganos de los poderes judiciales, federal y locales.

Esto tiene razón de ser, ya que lo que se pretende es facilitar a la ciudadanía la emisión de votos, amén de la generación de conceptos idénticos que permitan a la ciudadanía asemejar los cargos a elegir, no pasando por alto que el cómputo distrital a nivel federal y local, se reduzca la complejidad de estos.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1421-2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales, no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

De este mismo modo sucede con las "secciones partidos judiciales" que, para dar homogeneidad a los conceptos divisorios territoriales, se propone que se identifique como jurisdicciones territoriales.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PELE-BC.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Dicho ello, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Baja California, el Decreto No. 36, referente a la reforma de la CPELSBC en materia del Poder Judicial de la entidad, en cuyo Artículo Quinto Transitorio se dispone que el PELE-BC daría inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto, es decir, al día siguiente de su publicación.

Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PELE-BC, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1º de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PELE-BC.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - o **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - o **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
 - o A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
 - o Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Baja California en el PELE-BC, se utilizaron los siguientes criterios:

Criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Baja California

Después de realizar el análisis de la información enviada por el OPL de Baja California, entre otras entidades, se identificó que las demarcaciones que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el OPL de la entidad. Así mismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Es importante precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los OPL del país, el IEEBC proporcionó al INE, mediante oficio IEEBC/SE/0318/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial del estado de Baja California para el PELE-BC.

Al respecto, una vez revisada la información aludida, se identificó que, con base en la matriz enviada por el IEEBC, la demarcación de la entidad se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de municipios completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de municipio.

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PELE-BC, en donde las unidades geográficas se integraron por municipios completos.

Es importante destacar que, después de realizar el análisis de la información enviada por el IEEBC, se identificó que las unidades que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversas nomenclaturas y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información, la DERFE la representó en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el IEEBC. Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de las entidades en comento, se les asignó el nombre de distritos judiciales electorales locales y de jurisdicciones electorales locales.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PELE-BC, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo (Anexo Baja California).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Baja California

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-6-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_6_ap_5_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG203/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEC	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEC	Instituto Electoral de Coahuila.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJ-COAH	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

2. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.
3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.

11. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
12. **Fechas máximas respecto a las elecciones de los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
13. **Reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 218, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEC, en materia de elección popular del Poder Judicial.
14. **Inicio del PEEPJ-COAH.** El 20 de diciembre de 2024, inició el PEEPJ-COAH, en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEC, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
15. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera a los OPL información para los PEPJL, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
16. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local del estado de Coahuila de Zaragoza.** El 24 de enero de 2025, el IEC remitió al INE mediante oficio IEEC/SE/175/2025, la información relacionada con el ámbito de geografía judicial de Coahuila de Zaragoza para el PEEPJ-COAH.
17. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
18. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
19. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó ajustar, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto Tercero del Acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

20. **Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IEC.** El 10 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IEC, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral. La DERFE presentó la propuesta de un mapa con la entidad como circunscripción única y, derivado de esa reunión, se acordó elaborar otra propuesta consistente en un mapa con ocho distritos judiciales.
21. **Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEEPJF, determinándose en los puntos resolutive, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

22. **Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IEC.** El 18 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0211/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral de Coahuila de Zaragoza al IEC, solicitando el visto bueno correspondiente.
23. **Respuesta del IEC respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 20 de febrero de 2025, el IEC, mediante oficio IEC/SE/322/2025, dio respuesta al diverso INE/DERFE/0211/2025, en la que la DERFE entregó al IEC un tercer escenario, en el cual se integraban 8 distritos judiciales electorales locales, en atención a lo señalado en la reunión de trabajo del 10 de febrero del mismo año.

En el oficio enviado por el IEC, dicho organismo manifestó su acuerdo para que la entidad federativa se conformara en una sola circunscripción.
24. **Análisis jurídico, respecto de la división de la entidad de Coahuila de Zaragoza.** El 21 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/5054/2025, y en atención de su similar INE/COC/0222/2025, indicó la improcedencia de realizar la división de la entidad en un mapa con ocho distritos judiciales, en concordancia con lo manifestado por el IEC en el oficio IEC/SE/322/2025, de manera que el estado de Coahuila de Zaragoza se configura en una sola circunscripción para el PEEPJ-COAH.
25. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 3 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CRFE y de la CTPEEPJF, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-COAH.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-COAH, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, el considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y punto tercero del Acuerdo INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

7. **Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, del artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

II. Marco normativo específico

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que el artículo 45, numeral 1, incisos q), s) y u) del RIINE dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley el confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, numerales 2, 3 y 4, así como 253, numeral 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PEEPJ-COAH

El artículo 27 Bis de la CPEC, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme a las bases dispuestas en esa disposición.

La base II, numeral 2 de dicha disposición, señala que la Ley establecerá la demarcación territorial para celebrar la jornada de la elección popular de los cargos judiciales de que se trate.

El artículo 143 de la CPEC refiere que el Órgano de Administración Judicial será un órgano del Poder Judicial responsable de la administración, de la carrera judicial, del servicio profesional, así como de los demás servicios no jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme a las bases expuestas en el propio artículo.

La base I de la misma disposición, señala que dicho órgano contará con independencia técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la determinación de la adscripción de las magistraturas del Tribunal Distrital, de las personas juzgadoras de primera instancia, cualquiera que sea su denominación; de igual forma determinará la competencia, número, división de distrito judiciales (*sic*), competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Distritales y juzgados de primera instancia; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y servicio profesional, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; los procedimientos de gestión judicial y apoyo a la función jurisdiccional; y las demás que establezcan las leyes.

Luego entonces, en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto 218, relativo a la reforma de la CPEC en materia del Poder Judicial, para la renovación de la totalidad de los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado en los procesos 2025 y 2027, respectivamente, se observarán, conforme a ese mismo Decreto, los términos y modalidades precisados en dicha disposición. Dentro de las especificaciones mencionadas, se dispone que el PEEPJ-COAH para el régimen local dará inicio el 20 de diciembre de 2024.

El párrafo tercero del Artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto señala que el IEC, en lo conducente, se coordinará con el INE para llevar a cabo el proceso judicial conforme al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esa tesitura, el artículo 480, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que los cargos judiciales locales se elegirán de acuerdo con la demarcación electoral geográfica de la elección de que se trate. Podrá ser estatal o distrital, según se establezca en la Convocatoria General, previa información del Órgano de Administración Judicial.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-COAH.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Dicho ello, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEC, en materia de elección popular del Poder Judicial. En el artículo Transitorio Tercero del referido Decreto, se dispone que la jornada electoral del PEEPJ-COAH se llevará a cabo el 1° de junio de 2025.

Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PEEPJ-COAH, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PEEPJ-COAH.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - o **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - o **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
 - o A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
 - o Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Coahuila de Zaragoza en el PEEPJ-COAH, se utilizaron los siguientes criterios:

Criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Coahuila de Zaragoza

Después de realizar el análisis de la información enviada por el OPL de Coahuila de Zaragoza, entre otras entidades, se identificó que las demarcaciones que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el OPL de la entidad. Así mismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Es importante precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los OPL del país, el IEC proporcionó al INE, mediante oficio IEEC/SE/175/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad de Coahuila de Zaragoza, la cual fue sujeta de análisis por las áreas competentes de este mismo Instituto.

Al respecto, una vez revisada la información, se identificó que, con base en la matriz de información enviada por el IEC, todos los cargos se elegirán a nivel estatal, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de la entidad federativa.

Cabe precisar que, el IEC había entregado un escenario en el que proponía la división de la entidad de Coahuila en ocho distritos judiciales; sin embargo, la DERFE indicó que dicha propuesta era improcedente para el PEEPJ-COAH, por las siguientes razones:

[...] para la definición del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, este Instituto deberá observar las disposiciones específicas emitidas por el Congreso del Estado para ese proceso electivo, es decir, la geografía electoral deberá atender lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia del Poder Judicial Local, el cual dispone que, para la dicha elección **solo se establecerá una circunscripción estatal única** para facilitar la votación, la boleta y la jornada electoral en todo el Estado.

Por esta razón, resulta **improcedente** realizar la división de la entidad en distritos judiciales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025.

Lo anterior, **es acorde con la información que proporciona el Instituto Electoral de Coahuila**, toda vez que en el anexo del oficio IEC/SE/071/2025, se observa que cada una de las elecciones a celebrarse en la entidad **se realizará bajo una circunscripción única estatal**, no obstante que, en atención a la solicitud que formuló este Instituto, también fue enviada la conformación de los distritos judiciales aprobados por la autoridad competente del Poder Judicial Estatal, la cual fue extraída de una publicación en el Periódico Oficial de la entidad en el año 2010.

Cabe señalar que esa definición solo aplicará para el presente proceso electoral, por ser de carácter **extraordinario**, por lo que, para los subsecuentes procesos, se deberá observar las definiciones que se establezcan en la Convocatoria General que emita el Congreso del Estado para tal efecto. [...]

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-COAH, en donde se representó al estado de Coahuila de Zaragoza como una circunscripción única en la que se elegirán todos los cargos considerados para el referido proceso electivo.

Es importante destacar que, después de realizar el análisis de la información enviada por el IEC, se identificó que las unidades que integran su geografía judicial local, las cuales reciben diversas nomenclaturas y están establecidas en sus leyes locales, están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información, la DERFE la representó en planos cartográficos, los cuales fueron validados por el IEC. Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de las entidades en comento, se les asignó el nombre de distritos judiciales electorales locales y de jurisdicciones electorales locales.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJ-COAH, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo (Anexo Coahuila de Zaragoza).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, lo aprobado por este Consejo General

TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- En funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-6-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_6_ap_5_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG204/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPCM	Constitución Política de la Ciudad de México.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PELE-CDMX	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el PEEPJF.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

2. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.
3. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
5. **Solicitud a la Sala Superior del TEPJF vía acción declarativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.
6. **Decreto de reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la referida ley, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del PJF.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de la acción declarativa formulada por el INE, a través del expediente SUP-AG-209/2024, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
8. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas contra del Decreto, por parte de diversos partidos y actores políticos, en el sentido de la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
9. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

10. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.
11. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.
12. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
13. **Reforma en materia del Poder Judicial de la Ciudad de México.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPCM en materia de elección popular del Poder Judicial, en el cual se señala que en el PELE-CDMX se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y retiros programados, así como las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.
14. **Declaratoria de inicio del PELE-CDMX.** El 26 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del IECM, se declaró el inicio del PELE-CDMX.
15. **Solicitud de información relacionada con la geografía electoral local.** El 20 de enero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0072/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que requiriera a los OPL información para los PEPJL, en relación con la determinación del ámbito geográfico judicial electoral local.
16. **Entrega de información relacionada con la geografía electoral local de la Ciudad de México.** El 23 de enero de 2025, a través del Sistema de Vinculación con OPL, mediante folio CDMX/2025/0123/00030, el IECM remitió al INE, la información relacionada con el ámbito de geografía judicial de la Ciudad de México para el PELE-CDMX.

La misma información fue posteriormente remitida el 16 de febrero de 2025, mediante oficio IECM/SE/342/2025.
17. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
18. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
19. **Ajuste del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF y su declaración de definitividad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó ajustar, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, el Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, declaró su definitividad.

A través del punto Tercero del Acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a elaborar y presentar, a través de las Comisiones Unidas de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a este órgano superior de dirección para su aprobación, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

- 20. Presentación de la propuesta en reunión de trabajo con el IECM.** El 10 de febrero de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la DERFE y el IECM, con el objetivo de presentar la propuesta de conformación del Marco Geográfico Electoral, consistente en un mapa con la entidad como circunscripción única; asimismo, en dicha reunión se acordó elaborar otro escenario consistente en un mapa con once distritos judiciales electorales locales.
- 21. Determinación del Pleno de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEEPJF, determinándose en los puntos resolutivos, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 de la Sala Superior del TEPJF, son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3) se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expuestas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
- 22. Entrega de material respecto del proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral para el visto bueno del IECM.** El 16 de febrero de 2025, mediante oficio INE/DERFE/0203/2025, la DERFE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que entregara el material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral de la Ciudad de México al IECM, solicitando el visto bueno correspondiente.
- 23. Respuesta del IECM respecto del material para el proyecto de conformación del Marco Geográfico Electoral.** El 18 de febrero de 2025, el IECM, mediante oficio IECM/SE/342/2025, dio el visto bueno al material que conforma el proyecto de Marco Geográfico Electoral que le había sido entregado.
- Posteriormente, el 20 de febrero de 2025, mediante oficio IECM/SE/407/2025, el IECM realizó una segunda entrega de información, con un escenario en el cual se dividía a la entidad agrupando distritos electorales locales.
- 24. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por las Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.** El 3 de marzo de 2025, en sesión de las Comisiones Unidas de la CRFE y de la CTPEEPJF, se acordó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el PELE-CDMX.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PELE-CDMX, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE; así como, el considerando cuarto, numeral 5 del Acuerdo INE/CG52/2025, y punto tercero del diverso INE/CG62/2025.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos

electorales federales y en los locales, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c) d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, IV y XVI de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el

ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

7. **Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.

Además, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, del artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

El artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Adicionalmente, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, párrafo 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.

II. Marco normativo específico

Derechos de la ciudadanía en el ámbito internacional

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral Nacional.

Derechos de la ciudadanía en el ámbito nacional

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo del artículo primero de la CPEUM, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Del Marco Geográfico Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

En ese tenor, el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señalan que la DERFE tiene entre otras, las atribuciones de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De manera que el artículo 45, numeral 1, incisos q), s) y u) del RIINE dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley el confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En términos de los artículos 147, numerales 2, 3 y 4, así como 253, numeral 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Del PELE-CDMX

El artículo 35, apartado B, numeral 1 de la CPCM señala que el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial, Salas y Juzgados.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El apartado C, numeral 1 de la misma disposición, establece que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias locales del año que corresponda conforme al procedimiento previsto ese numeral.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma de la CPCM en materia del Poder Judicial, determina que el PELE-CDMX dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y retiros programados, así como las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario; en ningún caso el porcentaje podrá ser menor al 25% de la totalidad de personas juzgadoras y tampoco podrá ser menor al 40% en el caso de la totalidad de las personas magistradas. En caso de ser necesario, se insacularán las personas magistradas y juzgadoras para integrar el porcentaje señalado.

El artículo 462 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé que las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto, libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la CPEUM, la LGIPE, la CPCM y el propio Código, así como la normativa que emita el INE y el IECM. Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas en el ámbito territorial de la Ciudad de México, que será considerada como una sola circunscripción, conforme a las bases y procedimientos que establece la CPCM. La elección ordinaria de las personas juzgadoras se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con el proceso electoral federal. El INE y el IECM, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral para el PELE-CDMX.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

Dicho ello, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, el 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPCM en materia de elección popular del Poder Judicial. En dicho Decreto, se señala que en el PELE-CDMX se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y retiros programados, así como las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Bajo esa línea, como se adelantó previamente, dentro de las actividades que tiene encomendadas el INE en la organización del PELE-CDMX, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral, cuyo fin es determinar el ámbito territorial en el que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en la elección extraordinaria del domingo 1º de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, es pertinente resaltar que el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran.

Además, de que ese instrumento electoral ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán. La compleja organización de un proceso electoral requiere la aprobación y ejecución de distintas actividades, que en muchas ocasiones implican que una no pueda continuar sin la otra, lo que exige contar con un plazo suficiente para evitar el riesgo de incumplir con tan alta responsabilidad. Es el caso del Marco Geográfico Electoral, documento que detona varias actividades propias del proceso electoral.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Por estas razones, la definición del Marco Geográfico Electoral resulta de suma relevancia para la certeza y predictibilidad de las actividades de diversas áreas del Instituto, cuyo impacto es fundamental para el buen desarrollo del PELE-CDMX.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que este Consejo General definió las directrices generales para la organización de los PEPJL; en particular, la directriz general número 5, prevé el siguiente procedimiento para analizar y aprobar el Marco Geográfico Electoral de cada entidad involucrada:

5. Marco Geográfico Electoral

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente:

Corresponde al INE definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
 - o **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
 - o **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.

- o A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
- o Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los PEPJL, la cual inició con la solicitud a los OPL del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la DERFE, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del OPL a la información que les fue presentada por parte del Instituto.

Respecto a estas actividades, es importante mencionar que el criterio principal que siguió la DERFE en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los OPL e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

Es importante precisar que la unidad mínima para la conformación del Marco Geográfico Electoral en los PEPJL es el municipio o, en el caso de la Ciudad de México, la demarcación territorial. En otras palabras, las unidades de la geografía judicial local se estructuran a partir de la agrupación de municipios o demarcaciones territoriales, lo que facilita su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los OPL del país, el IECM proporcionó al INE, mediante el Sistema de Vinculación con OPL con el folio CDMX/2025/0123/00030 y el oficio IECM/SE/342/2025, así como un alcance a través del diverso IECM/SE/407/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad, la cual fue sujeta de análisis por las áreas competentes de este mismo Instituto.

Al respecto, una vez revisada la información aludida, se identificó que, con base en la información enviada por el IECM, la demarcación de la Ciudad de México se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en la información enviada por el IECM en cumplimiento de la directriz general número 5 prevista en el Acuerdo INE/CG52/2025, y tras el análisis de la legislación local, se identificó que la Ciudad de México es una de las entidades federativas en las que se establecen diferentes escenarios dentro de su geografía judicial local, de manera que al interior de su territorio se integró un mapa con 11 circunscripciones electorales conformadas por distritos electorales locales completos.

Por lo anterior, la DERFE procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el PELE-CDMX, en donde las unidades geográficas se integraron por distritos electorales locales completos, los cuales fueron validados por el IECM.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de la Ciudad de México en el PELE-CDMX, se utilizaron los siguientes criterios:

Una vez que se analizó la información enviada por el IECM respecto a su geografía judicial local, se generó una propuesta de Marco Geográfico Electoral en la que todas las elecciones se realizarían en una sola circunscripción a nivel entidad federativa, escenario que fue presentado a ese OPL en reunión de trabajo de fecha 10 de febrero de 2025.

Sin embargo, se identificó que para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial Local se elegirán 99 plazas y en la inteligencia de que la entidad cuenta con 33 distritos electorales locales; por lo que, el INE en conjunto con el IECM elaboraron una propuesta alterna en la que se divide la entidad en 11 fracciones, las cuales están integradas por 3 distritos electorales locales cada una.

Para la determinación de las 11 fracciones o distritos judiciales electorales locales, se atendieron los siguientes aspectos:

1. Padrón Electoral, por sección electoral, con corte al 31 de enero de 2025.
2. Agrupación de distritos electorales locales completos con continuidad geográfica.
3. Cada distrito judicial electoral local se integra por 3 distritos electorales locales.
4. La desviación poblacional está por debajo del $\pm 20\%$ respecto de la media de personas electoras.

Como resultado, la distribución quedó de la siguiente manera:

PROPUESTA DE MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PELE-CDMX					
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL	PADRÓN ELECTORAL	DESVIACIÓN DE VOTANTES	TOTAL DISTRITOS ELECTORALES LOCALES	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES	DEMARCACIONES TERRITORIALES
1	776,206	+6.81	3	1, 2, 4	Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc
2	784,832	+8.00	3	6, 9, 12	
3	720,785	-0.81	3	3, 5, 13	Azcapotzalco y Miguel Hidalgo
4	774,002	+6.51	3	10, 11, 15	Venustiano Carranza e Iztacalco
5	735,215	+1.17	3	17, 18, 32	Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, Benito Juárez y La Magdalena Contreras
6	688,417	-5.27	3	20, 23, 33	
7	813,922	+12.00	3	24, 26, 30	Coyoacán e Iztapalapa
8	653,307	-10.10	3	21, 22, 28	
9	644,098	-11.37	3	27, 29, 31	
10	708,337	-2.53	3	14, 16, 19	Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan
11	694,610	-4.42	3	7, 8, 25	
TOTAL	7,993,731	—	33	33	16

Esta propuesta fue validada por la DERFE y enviada para confirmación por parte del IECM, mediante oficio INE/DERFE/0203/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, para su confirmación y visto bueno.

Fue así que, mediante el oficio IECM/SE/342/2025, del 20 de febrero de 2025, el IECM informó a la DERFE que validaba la propuesta en la que su Marco Geográfico Electoral se integra por 11 fracciones, las cuales, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura con el ámbito federal, se les cambió el nombre a distritos judiciales electorales locales.

El resultado final de estos trabajos consiste entonces en un Marco Geográfico Electoral integrado por 11 distritos judiciales electorales locales para la Ciudad de México.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral para el PELE-CDMX, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo (Anexo Ciudad de México).

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Anexo Ciudad de México

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.- En funciones de Secretario del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-6-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_6_ap_5_4.pdf